

CRÓNICA LEGISLATIVA

SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2006

JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA,
JORGE ANTONIO QUINDIMIL LÓPEZ
Y GABRIELA ALEXANDRA OANTA*

INTRODUCCIÓN

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES
2. MERCADO INTERIOR
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN
4. POLÍTICA AGRARIA COMÚN
5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN
6. COMPETENCIA
7. TRANSPORTES
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS
11. POLÍTICA SOCIAL
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO
13. MEDIO AMBIENTE
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES
15. ENERGÍA
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
17. EMPRESA
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

* Profesores Doctores de la Universidad de A Coruña. Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de A Coruña.

20. RELACIONES EXTERIORES Y PESC
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

INTRODUCCIÓN

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de septiembre a diciembre de 2006 que se caracterizan por una abundante producción normativa, y, como en Crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los aspectos más relevantes, pero sin renunciar por ello a una presentación que sea o, al menos, así lo hemos pretendido, exhaustiva. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

En el ámbito de la POLÍTICA SOCIAL, hay que destacar la publicación del Reglamento del PE y del Consejo, por el que se crea un Instituto Europeo de la Igualdad de Género (*DO* L 403, 30.12.2006, p. 9-17). El nacimiento de este Instituto constituye la respuesta a las solicitudes efectuadas en este sentido por el Consejo Europeo de Bruselas (junio de 2004) y por el propio Parlamento, y se inscribe dentro del fenómeno más amplio y complejo de los Organismos comunitarios especializados. Tendrá personalidad jurídica, será independiente en sus actuaciones y se encontrará al servicio del interés público. Si bien, en nuestra opinión, su independencia podría verse afectada en el futuro al preverse que los 18 de los 19 miembros de su Consejo de Administración serán nombrados por el Consejo a propuesta de cada Estado miembro implicado (para el nombramiento de sus miembros, se establece el procedimiento de la rotación de la Presidencia del Consejo, comenzando en el 2007), y el otro miembro de este Consejo será nombrado por la Comisión a la que representará. Por lo que se refiere a los objetivos del Instituto Europeo de la Igualdad de Género, se prevé la horizontalidad de todas sus actividades desempeñadas desde la perspectiva de género, al ser necesario integrarla en todas las políticas comunitarias y en las políticas nacionales resultantes. Se crea este Instituto para luchar contra la discriminación por motivos de sexo y dar a conocer mejor las cuestiones relacionadas con la igualdad de género entre los ciudadanos de la UE, y prestará asistencia técnica tanto a las Instituciones comunitarias como a las autoridades de los Esta-

dos miembros. Las funciones de este Instituto son varias y complejas, baste con mencionar, ahora y entre otras más, a las siguientes: recopilar, analizar y difundir información pertinente objetiva, comparable y fiable sobre la igualdad de género; establecer métodos para mejorar la objetividad, la comparabilidad y la fiabilidad de los datos a escala europea; desarrollar, analizar, evaluar y difundir instrumentos metodológicos para apoyar la integración de la igualdad de género en todas las políticas comunitarias en las nacionales que resultaran; crear un fondo de documentación de acceso público; poner a disposición de Organizaciones públicas y privadas información sobre la incorporación de la perspectiva de género en diferentes ámbitos, etc. Uno de los principios de base que ha de informar todas las actividades efectuadas por el Instituto será la cooperación realizada con las autoridades competentes de los Estados miembros y con los organismos estadísticos pertinentes, especialmente el Eurostat, con todos los programas y organismos comunitarios para evitar repeticiones innecesarias y garantizar la mejor utilización posible de los recursos, y con las ONG, con las Organizaciones y expertos de los Estados miembros, sobre todo con aquellas Organizaciones que trabajan en la promoción de la igualdad de oportunidades, con centros de investigación, con los interlocutores sociales, y con otros organismos conexos europeos e internacionales. El Instituto estará abierto a la participación, también, de terceros países que hayan celebrado acuerdos en esta materia. En cuanto a su estructura, el Instituto Europeo de la Igualdad de Género contará, además del Consejo de Administración, con un Foro de Expertos, y con un Director y su personal. Por último, mencionar que se ha previsto la realización de una evaluación externa antes del 18 de enero de 2010 de los resultados obtenidos por el Instituto durante los tres primeros años de sus actividades.

Prosiguiendo con la POLÍTICA SOCIAL, hay que apuntar, asimismo, la publicación, por el PE y el Consejo, de un Reglamento por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (*DO* L 406, 30.12.2006, p. 1-6). Dotado con hasta 500 millones de € anuales, este Fondo ha sido pensado para ayudar a los trabajadores más vulnerables y menos cualificados de determinados sectores de actividad, que se han visto afectados por los importantes cambios sufridos por el comercio mundial. Fondo al que podrán tener acceso todos los Estados miembros, y que le permitirá a la UE manifestar su solidaridad hacia aquellos trabajadores más necesitados como consecuencia de su despido, facilitando, al mismo tiempo, su reinserción laboral. A través del Fondo Europeo de Adaptación

a la Globalización, se espera, entre otras cosas, estimular el crecimiento económico y la creación de empleo en la Unión. Tendrá una duración limitada, al preverse que estará vinculado al Marco Financiero del período 1 de enero de 2007 – 31 de diciembre de 2013. En concreto, se ha decidido que habrá una contribución financiera de este Fondo cuando existan cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, y cuando se produzca una grave perturbación económica (como: un incremento importante de las importaciones en la UE, una disminución acelerada de la cuota de mercado de la Unión en un determinado sector, o deslocalizaciones hacia terceros países). Registrándose alguna de las consecuencias siguientes: el despido, durante un período de 4 meses, de al menos 1.000 trabajadores de una empresa en un Estado miembro; el despido, durante un período de 9 meses, de al menos 1.000 trabajadores, en particular de pequeñas o medianas empresas, en un sector del nivel 2 de la NACE en una región o dos regiones contiguas en el nivel NUTS II; y, cuando los despidos tengan un grave impacto en el empleo y la economía local, incluso sin darse ninguno de los casos antes mencionados. Las actividades que podrán subvencionarse por medio del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización se centrarán, sobre todo: en primer lugar, en la asistencia en la búsqueda de un empleo, orientación profesional, formación y reciclaje profesional a medida; en segundo lugar, en las medidas especiales de duración limitada (como: asignaciones de búsqueda de empleo, asignaciones de movilidad, asignaciones destinadas a las personas que participan en el aprendizaje permanente y en actividades de formación); y, en tercer lugar, en medidas para incrementar sobre todo a los trabajadores con discapacidad o de más edad, para que permanezcan o se reintegren en el mercado laboral. Y, no se subvencionarán las medidas pasivas de protección social. En cuanto a la concesión de una contribución financiera con cargo a este Fondo, ello se enmarca en una gestión compartida entre el Estado miembro o los Estados miembros, y la Comisión Europea. Dicha ayuda no sustituirá a las acciones que les incumben a las empresas según la legislación nacional o los convenios colectivos, sino que complementará las acciones nacionales, regionales y locales desarrolladas por los Estados miembros, y será incompatible con cualquier otra ayuda de otros instrumentos financieros comunitarios. El importe de la contribución financiera no podrá ser superior al 50 % del total de los costes estimados, y deberá ser utilizada por el Estado o Estados miembros destinatarios en los 12 meses siguientes a su recepción.

En el marco de la COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO, destaca la publicación de una Decisión del Consejo de Ministros ACP-CE por la que se precisa el marco financiero plurianual para el período 2008-2013 y se modifica el Acuerdo de Asociación ACP-CE revisado (*DO* L 247, 9.09.2006, p. 22-25). Esta Decisión ha sido adoptada de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE relativo al marco financiero plurianual de cooperación para el período posterior al noveno FED. Acuerdo en el que la UE se había comprometido a mantener su ayuda a los Estados ACP como mínimo al mismo nivel que el de la ayuda del noveno FED, añadiéndose, además, los efectos de la inflación, el crecimiento en la Unión y su ampliación con nuevos Estados miembros. De modo que, para el período 2008-2013, la ayuda financiera comunitaria a los Estados ACP ascenderá a 23.966 millones de €, de los cuales 21.966 millones de € serán con cargo al décimo FED y se distribuirán entre los distintos instrumentos de la cooperación, a saber: 17.766 millones de € para la financiación de los programas indicativos nacionales y regionales (para financiar los programas indicativos nacionales de los Estados ACP y los programas indicativos regionales de apoyo a la cooperación y la integración regional e interregional de los Estados ACP); 2.700 millones de € para la financiación de la cooperación intra ACP e interregional con muchos o todos los Estados ACP; y, 1.500 millones de € para la financiación del instrumento de ayuda a la inversión, de los cuales se prevé que 1.100 millones de € en recursos para dicho instrumento que se gestionará como un fondo de rotación, y 400 millones de € como ayudas a la financiación para las bonificaciones de interés durante el período cubierto por el décimo FED. En relación con ello, hay que mencionar que de la gestión de las operaciones financieras con cargo al instrumento de ayuda a la inversión se encargará el BEI que concederá, también, un importe complementario del décimo FED hasta un máximo de 2.000 millones de €, bajo la fórmula de los préstamos con cargo a sus recursos propios. Además de estos recursos financieros, cabe la posibilidad de que, en esta materia, cualquier Estado miembro aporte contribuciones voluntarias tanto a la Comisión como al BEI, y de que los Estados miembros puedan cofinanciar proyectos o programas, en cuyo caso deberá garantizarse la propiedad ACP a escala nacional de estas iniciativas.

También en la materia de la COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO se ha adoptado un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo

(DO L 378, 27.12.2006, p. 41-71), pensado para facilitar apoyo directo a la Política comunitaria de cooperación para el desarrollo. Así, a través de este Fondo, la UE podrá financiar determinadas medidas de apoyo a la cooperación con aquellos países, territorios y regiones en desarrollo que se encuentran incluidos en la lista de beneficiarios del CAD de la OCDE. El objetivo buscado por esta cooperación es la erradicación de la pobreza en los países y las regiones socios, mediante la consecución de los Objetivos de Desarrollo para el Milenio de las Naciones Unidas, la promoción de la democracia, el buen gobierno, el respeto de los derechos humanos y del Estado de Derecho. La ayuda comunitaria se aplicará mediante los programas geográficos y temáticos. En cuanto a los programas geográficos, la ayuda será destinada para financiar actividades de desarrollo con países y regiones socios determinados según un criterio geográfico, en campos como: el desarrollo humano, la sanidad, la educación, la cohesión social y el empleo, el comercio y la integración regional, el medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales, el agua y la energía, las infraestructuras, las comunicaciones y los transportes, y las situaciones consecutivas a las crisis y Estados frágiles. En este sentido, el Reglamento menciona específicamente las actuaciones sujetas a una posible financiación para cada una de las áreas geográficas de interés, así como la cantidad de dinero asignada (en total, se trata de 10.057 millones de €): América Latina (2.690 millones de €), Asia (5.187 millones de €), Asia Central (719 millones de €), Oriente Próximo (481 millones de €), y Sudáfrica (980 millones de €). A estos programas geográficos se les subordinarán los programas temáticos, que tratarán un tema o un ámbito específico bien que afecte a un conjunto de países socios no determinados por criterios geográficos o bien que cubrirán actividades de cooperación dirigidas a distintas regiones o grupos de países socios o una actuación internacional sin base geográfica específica; su importe total asciende a 5.596 millones de €. Los programas temáticos son seis, a saber: «Invertir en los ciudadanos» (1.060 millones de €), «Medio ambiente y gestión sostenible de los recursos naturales» (804 millones de €), «Agentes no estatales y autoridades locales en el desarrollo» (1.639 millones de €), «Seguridad alimentaria» (1.709 millones de €), «Migración y asilo» (384 millones de €) y «Países ACP signatarios del Protocolo del Azúcar» (1.244 millones de €). Dada la amplitud de los objetivos propuestos por el Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo y la complejidad de todo ello, en este Reglamento, se han fijado, de manera detallada,

el qué, el cómo y quién en la programación y la modalidad de asignación de los fondos comunitarios. A continuación presentaremos solamente algunas ideas al respecto. Así, se prevé que la financiación de los programas geográficos se desarrollará dentro de un documento de estrategia y de un programa indicativo plurianual para cada uno de los países y regiones socios, establecido por la Comisión Europea; en cuanto a los programas temáticos, esta Institución fijará documentos de estrategia temática. Documentos que serán elaborados teniendo en cuenta los principios de eficacia de la ayuda. La ayuda de la financiación comunitaria podrá tener diferentes formas, como, entre otras más: proyectos y programas; apoyo presupuestario cuando la gestión del gasto público del Estado socio sea suficientemente transparente, fiable y eficaz y el Estado socio haya instaurado políticas sectoriales o macroeconómicas bien definidas, aprobadas previa evaluación por sus principales proveedores de fondos; apoyos sectoriales, bonificaciones de los tipos de interés, especialmente para los préstamos en el sector medioambiental; reducción de la deuda, en el marco de programas de programas de reducción de la deuda aprobados por acuerdos internacionales; los recursos humanos y materiales necesarios para la administración y la supervisión efectiva de los proyectos y programas por los países y regiones socios, etc. Sin embargo, esta ayuda no podrá ir destinada al pago de impuestos, derechos o gravámenes en los países beneficiarios. Finalmente, hay que señalar que también cabe la posibilidad de que, por un lado, la financiación comunitaria pueda cubrir los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoria y evaluación directamente necesarias para la aplicación de este acto normativo, y, por otro lado, haya una cofinanciación por parte de los Estados miembros y sus autoridades (regionales y locales), otros Estados proveedores de fondos, las Organizaciones internacionales, las sociedades, las empresas y otras Organizaciones y agentes económicos privados y los demás agentes no estatales, y de los países y las regiones socios beneficiarios de los fondos.

Por último, en el ámbito de las RELACIONES EXTERIORES sobresale el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un *Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación* (DO L 310, 9.11.06, p. 1). La finalidad principal de este Instrumento es respaldar el compromiso de los países socios vecinos con los principios y valores comunes. Para ello, la Unión ha decidido prestar ayuda a dichos países y apoyar diversas for-

mas de cooperación entre ellos y los Estados miembros, al objeto de crear una zona de estabilidad, seguridad y prosperidad compartidas, lo cual implica un alto grado de integración económica y cooperación política. Se trata de un Instrumento único centrado en los aspectos políticos y se prevé que sustituirá a determinados instrumentos existentes para garantizar la coherencia y la simplificación de la programación y de la gestión de la ayuda. Entre las treinta medidas a las que irá destinada la ayuda cabe citar, a título ejemplificativo, las siguientes: el fomento de las reformas y del diálogo políticos; la aproximación legislativa y normativa en todos los ámbitos apropiados y, en particular, impulsar la progresiva participación de los países socios en el mercado internacional y la intensificación del comercio; promover el Estado de Derecho y la buena gobernanza; promover el desarrollo social y el desarrollo sostenible en todos los aspectos; desarrollo local y regional; protección del medioambiente; al cooperación transfronteriza; etc. La ayuda prevista por el Instrumento se basa en los principios de complementariedad, asociación y cofinanciación, y se ha establecido una dotación financiera, para el periodo 2007-2013, de 11.181.000.000 EUR de la que se podrán beneficiar: Argelia, Armenia, Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, Azerbaiyán, Belarús, Egipto, Federación de Rusia, Georgia, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Moldova, Siria, Túnez y Ucrania.

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

En relación con las *Instituciones* y los *Órganos* de la UE, destaca la publicación, por el Consejo, de tres Decisiones referidas a la adopción de su Reglamento interno (*DO L 285*, 16.10.2006, p. 47), así como a la modificación de los Reglamentos de Procedimiento del TJCE y del TPI, en lo relativo al régimen lingüístico (*DO L 386*, 29.12.2006, pp. 44 y 45).

En cuanto a las *Agencias* y *Oficinas comunitarias*, hay que señalar la adopción de dos Reglamentos: el primero, del Consejo, modificativo del Reglamento (CE) n.º 2667/2000 relativo a la Agencia Europea de Reconstrucción (*DO L 332*, 30.11.2006, p. 18); y, el segundo, del PE y del Consejo, sobre el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, refundido (*DO L 376*, 27.12.2006, p. 1). Asimismo, en el marco de la Conferencia de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, se ha adoptado una Decisión relativa a la sede del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (*DO L 403*, 30.12.2006, p. 61).

En lo referido al régimen de los *funcionarios y agentes*, se han adoptado dos Decisiones de la Comisión, por las que se adaptan los coeficientes correctores a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países, aplicables a partir, respectivamente, del 1 de agosto, el 1 de septiembre, el 1 de octubre, el 1 de noviembre, el 1 de diciembre de 2005 y el 1 de enero de 2006 (*DO L 279*, 11.10.2006, p. 27), y del 1 de febrero, el 1 de marzo, el 1 de abril, el 1 de mayo y el 1 de junio de 2006 (*DO L 354*, 14.12.2006, p. 39). Asimismo, se han publicado cuatro Reglamentos del Consejo: el primero, en el que se establecen medidas especiales y temporales para la contratación de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la UE (*DO L 335*, 1.12.2006, p. 5); el segundo, modificativo del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 300/76 por el que se establecen las categorías de beneficiarios, las condiciones de asignación y las cuantías de las indemnizaciones que pueden concederse a los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en régimen de servicio continuo o por turnos (*DO L 360*, 19.12.2006, p. 61); el tercero, modificativo del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 495/77 por el que se establecen las categorías de beneficiarios, las condiciones de asignación y las cuantías de las indemnizaciones que pueden concederse a los beneficiarios sometidos de manera regular a obligaciones especiales (*DO L 367*, 22.12.2006, p. 25); y, el cuarto, de adaptación, a partir del 1 de julio de 2006, de las retribuciones y las pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas, así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones (*DO L 397*, 30.12.2006, p. 6).

Prosiguiendo con los asuntos institucionales, durante este cuatrimestre han tenido lugar los siguientes *nombramientos*: *Comité de las Regiones*: 1 miembro lituano (*DO L 256*, 20.09.2006, p. 16), 3 miembros y 5 suplentes daneses (*DO L 256*, 20.09.2006, p. 17), 1 miembro español (*DO L 346*, 9.12.2006, p. 27); *Comité Económico y Social Europeo*: miembros belgas, griegos, irlandeses, chipriotas, neerlandeses, polacos, portugueses, finlandeses, suecos y británicos, y 2 miembros italianos (*DO L 269*, 28.09.2006, p. 13), 2 miembros daneses (*DO L 291*, 21.10.2006, p. 33); *Tribunal de Primera Instancia*: 1 juez (*DO L 274*, 5.10.2006, p. 15). Por último, la publicación de una Decisión del Consejo, por la que se ha nombrado al Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental (*DO L 351*, 13.12.2006, p. 19).

Por último, en el marco de los *asuntos generales*, hay que señalar la adopción de un Reglamento del Consejo, modificativo del Reglamento (CE) n.º 930/2004 sobre medidas de excepción temporales en relación con la redacción en maltés de los actos de las Instituciones de la UE (DO L 329, 25.11.2006, p. 1).

2. MERCADO INTERIOR

En el ámbito de la *libre circulación de personas*, destaca la publicación de una Decisión del Comité Mixto UE-Suiza, modificativa del anexo II (seguridad social) del Acuerdo entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas (DO L 270, 29.09.2006, p. 67). En cuanto a la libre circulación de trabajadores propiamente dicha, hay que señalar la adopción de una Decisión de la Comisión por la que se concede a Malta una excepción respecto a determinadas disposiciones de la Directiva 2003/54/CE (DO L 332, 30.11.2006, p. 32).

En relación con la *libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios*, se han adoptado, por la Comisión, dos actos de aplicación de la Directiva 2004/39/CE del PE y del Consejo: el primero, un Reglamento en lo relativo a las obligaciones de las empresas de inversión de llevar un registro, la información sobre las operaciones, la transparencia del mercado, la admisión a negociación de instrumentos financieros, y términos definidos a efectos de dicha Directiva (DO L 241, 2.09.2006, p. 1); y, el segundo, una Directiva en lo referido a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, y términos definidos a efectos de dicha Directiva (DO L 241, 2.09.2006, p. 26). Asimismo, esta Institución ha adoptado un Reglamento modificativo del Reglamento (CE) n.º 809/2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad (DO L 337, 5.12.2006, p. 17). Por último, una Directiva del PE y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 376, 27.12.2006, p. 36).

En lo referido a la *libre circulación de mercancías*, hay que señalar, por un lado, un Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1207/2001 en lo que respecta a las consecuencias de la introducción del sistema de acumulación paneuromediterránea del origen

(DO L 300, 31.10.2006, p. 5), y, por otro lado, una Decisión de la Comisión, relativa a la supresión de la referencia de la norma EN 10080:2005, Acero para el armado del hormigón. Acero soldable para armaduras de hormigón armado. Generalidades, conforme a la Directiva 89/106/CEE del Consejo (DO L 343, 8.12.2006, p. 102). También hay que mencionar la adopción de una Decisión del Comité mixto CE-AELC relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías, por la que se modifica el Convenio relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías (DO L 357, 15.12.2006, p. 1).

3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado el gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la PCC, situaremos estos actos en dos apartados principales: acuerdos comerciales, cuestiones relativas al régimen de importación y cuestiones relativas al régimen de exportación.

En cuanto a los *acuerdos comerciales*, se han publicado una serie de Reglamentos y Decisiones del Consejo relativos a la celebración, entrada en vigor y aplicación de Acuerdos en forma de Canje de Notas, en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, con los siguientes países: Argentina (DO L 355, 15.12.06, p. 1 y ss., p. 91 y ss.); Brasil (DO L 397, 30.12.06, p. 1 y ss., p. 10 y ss.); Malasia (DO L 335, 1.12.06, p. 1 y ss, p. 38 y ss.); Uruguay (DO L 406, 30.12.06, p. 8 y ss.). Asimismo se publicaron tres reglamentos del Consejo relativos a comercio de determinado productos siderúrgicos entre la Comunidad y la República de Kazajstán (DO L 360, 19.12.06, p. 1), Ucrania (DO L 360, 19.12.06, p. 21) y la Federación de Rusia (DO L 360, 19.12.06, p. 41); así como una Decisión relativa a la firma y la aplicación provisional de un Acuerdo bilateral en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Belarús por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Belarús sobre comercio de productos textiles (DO L 384, 29.12.06, p. 98); y otra relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Barbados, Belice, la República del Congo, Fiyi, la República Cooperativa de Guyana, la República de Costa de Marfil, Jamaica, la República de Kenia, la República de Madagascar, la República de Malawi, la República de Mauricio, la República de Mozambique, San Cristóbal y Nieves, el

Reino de Suazilandia, la República de Surinam, la República Unida de Tanzania, la República de Trinidad y Tobago, la República de Uganda, la República de Zambia y la República de Zimbabue sobre los precios garantizados del azúcar de caña para el período de entrega 2005/2006, y del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de la India sobre los precios garantizados del azúcar de caña para el período de entrega 2005/2006 (*DO L 358*, 16.12.06, p. 51).

En materia de *nomenclatura arancelaria y estadística y arancel aduanero común*, se han publicado tres reglamentos de la Comisión por los que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (*DO L 280*, 12.10.06, p. 7; *DO L 301*, 31.10.06, p. 1; *DO L 406*, 30.12.06, p. 9); así como un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario (*DO L 360*, 19.12.06, p. 64); y otro Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca (*DO L 395*, 30.12.06, p. 1).

Asimismo, se publicó un Reglamento relativo a la *clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada* (*DO L 272*, 3.10.06, p. 13).

En materia de *reglas de origen y de preferencias arancelarias*, se publicaron tres reglamentos de la Comisión por los que se modifican las excepciones al Reglamento (CEE) n.º 2454/93 en lo relativo a la definición del concepto de productos originarios establecido con arreglo al plan de preferencias arancelarias generalizadas a fin de tener en cuenta la situación particular de Laos (*DO L 343*, 8.12.06, p. 69), Camboya (*DO L 343*, 8.12.06, p. 71) y Nepal (*DO L 343*, 8.12.06, p. 73) por lo que se refiere a determinados productos textiles exportados de estos países a la Comunidad; un Reglamento del Consejo por el que se suspende temporalmente el acceso de la República de Belarús al sistema de preferencias generalizadas (*DO L 405*, 30.12.06, p. 35); y una Decisión del Consejo de Asociación CE-Bulgaria por la que se modifica el Protocolo n.º 4 del Acuerdo, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (*DO L 410*, 30.12.06, p. 1).

Por lo que se refiere al régimen de IMPORTACION se han adoptado diversos actos relativos a *certificados de importación y condiciones espe-*

cíficas o especiales para la importación de determinados productos: del Consejo, un Reglamento sobre la importación de determinados productos siderúrgicos originarios de Ucrania (*DO L 332*, 30.11.06, p. 1), y otro que modifica el Reglamento (CE) n.º 74/2004 por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India (*DO L 355*, 15.12.06, p. 4); y de la Comisión, un Reglamento relativo a la apertura de una licitación para la reducción del derecho de importación en España de maíz procedente de terceros países (*DO L 269*, 28.9.06, p. 6); un Reglamento por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 774/94 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de la carne de porcino (*DO L 288*, 19.10.06, p. 7); otro que establece excepciones a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 327/1998 y del Reglamento (CE) n.º 1291/2000 por lo que se refiere a algunos certificados de importación, entregados con cargo al tramo de julio de 2006, en el marco de los contingentes arancelarios de importación de arroz y arroz partido (*DO L 299*, 28.10.06, p. 11); otro por el que se establece una excepción al Reglamento (CE) n.º 2375/2002 en lo que respecta a determinados certificados de importación expedidos con cargo al tramo n.º 4 del subcontingente III, en el contexto de los contingentes arancelarios de importación de trigo blando de todas las calidades excepto de calidad alta (*DO L 316*, 16.11.06, p. 3); otro Reglamento que modifica los Reglamentos (CE) n.º 462/2003 y (CE) n.º 1556/2006 en lo que atañe a la presentación de solicitudes de certificado de importación en el sector de la carne de porcino para el primer trimestre de 2007 (*DO L 321*, 21.11.06, p. 5); otro por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1431/94, (CE) n.º 2497/96, (CE) n.º 1396/98, (CE) n.º 701/2003 y (CE) n.º 593/2004 en lo referente a la presentación de solicitudes de certificado de importación en el sector de la carne de aves de corral y los huevos para el primer trimestre de 2007 (*DO L 322*, 22.11.06, p. 3); otro Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1342/2003 por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y del arroz (*DO L 365*, 21.12.06, p. 82); otro por el que se establecen medidas transitorias en relación con los certificados de importación de leche y productos lácteos contemplados en el Reglamento (CE) n.º 2535/2001 con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea (*DO L 384*, 29.12.06, p. 46); otro que modifica el Reglamento (CE) n.º 1556/2006 por el que se establecen

las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 774/94 del Consejo en lo que respecta al régimen de importación de la carne de porcino (*DO L 407*, 30.12.06, p. 168); y finalmente otro Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1396/98 por el que se establecen las disposiciones de aplicación, en el sector de la carne de aves de corral, del Reglamento (CE) n.º 779/98 del Consejo relativo a la importación en la Comunidad de productos agrícolas originarios de Turquía (*DO L 408*, 30.12.06, p. 1).

En materia de *medidas antidumping* se han aprobado los siguientes actos: numerosos Reglamentos del Consejo relativos al establecimiento, exención, suspensión, derogación y gestión de derechos antidumping definitivos y provisionales y, en su caso, percepción definitiva de derechos provisionales, sobre las importaciones de lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas (CFL-i) originarias de la República Popular China (*DO L 244*, 7.9.06, p. 1), de determinados electrodos de wolframio originarios de la República Popular China (*DO L 250*, 14.9.06, p. 10), de cueros y pieles agamuzados originarios de la República Popular China (*DO L 251*, 14.9.06, p. 1), de películas de tereftalato de polietileno originarias de la India y de la República de Corea (*DO L 270*, 29.9.06, p. 1), de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias de la República Popular China y Tailandia, y se da por concluido el procedimiento relativo a las importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias de Malasia (*DO L 270*, 29.9.06, p. 4), de fibras sintéticas discontinuas de poliéster procedentes de Australia, la India, Indonesia y Tailandia (*DO L 282*, 13.10.06, p. 1), de determinadas fresas congeladas originarias de la República Popular China (*DO L 287*, 18.10.06, p. 3), de etanolaminas originarias de los Estados Unidos de América (*DO L 294*, 25.10.06, p. 2), de ferromolibdeno originarias de la República Popular China (*DO L 293*, 24.10.06, p. 15) de tablas de planchar originarias de la República Popular China y Ucrania (*DO L 300*, 31.10.06, p. 13), de cumarina originaria de la República Popular China a las importaciones de cumarina procedentes de Indonesia o Malasia, tanto si se declara originaria de Indonesia o de Malasia como si no (*DO L 311*, 10.11.06, p. 1), de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China (*DO L 313*, 14.11.06, p. 5), de determinado calzado con parte superior de cuero procedentes de la República Popular China y de Vietnam (*DO L 275*, 6.10.06, p. 1), de cloruro potásico originario de Belarús (*DO L 349*, 12.12.06, p. 3), de determinado maíz dulce en grano preparado o conservado origi-

nario de Tailandia (*DO L 364*, 20.12.06, p. 68), de equipos de cámaras de televisión originarios de Japón (*DO L 365*, 21.12.06, p. 1), de equipos de cámaras de televisión originarios de Japón (*DO L 365*, 21.12.06, p. 7), de soluciones de urea y nitrato de amonio originarias de Argelia, Belarús, Rusia y Ucrania (*DO L 365*, 21.12.06, p. 26), de determinados sillines originarios de la República Popular China (*DO L 379*, 28.12.06, p. 11), de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de Malasia y Taiwán (*DO L 379*, 28.12.06, p. 65).

Asimismo, se han publicado los siguientes Reglamentos del Consejo y Decisiones de la Comisión en materia de *procedimientos antidumping y antisubvención*: Reglamento por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular China (*DO L 311*, 10.11.06, p. 6); Reglamento por el que se da por concluida la reconsideración para un nuevo exportador del Reglamento (CE) n.º 428/2005 por el que se establecen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias, entre otros países, de la República Popular China (*DO L 311*, 10.11.06, p. 8); Reglamento por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de silicio originario de la Federación de Rusia (*DO L 329*, 25.11.06, p. 3); Decisión por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de discos versátiles digitales grabables (DVD+/-R) originarios de la República Popular China, Hong Kong y Taiwán (*DO L 293*, 24.10.06, p. 7); Decisión por la que se pone fin al procedimiento antidumping en relación con las importaciones de discos compactos grabables (CD+/-R) originarios de la República Popular China, Hong Kong y Malasia (*DO L 305*, 4.11.06, p. 15); Decisión por la que se da por concluido un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de tubos catódicos para televisores en color originarios de la República Popular China, la República de Corea, Malasia y Tailandia (*DO L 316*, 16.11.06, p. 18); Decisión que deroga la Decisión 2005/613/CE de la Comisión por la que se acepta un compromiso ofrecido con respecto a los procedimientos antidumping relativos a las importaciones de fibras discontinuas de poliéster originarias, entre otros países, de Arabia Saudí (*DO L 335*, 1.12.06, p. 45).

En materia de *procedimientos de solución de diferencias comerciales*, se publicó una Decisión de la Comisión relativa al inicio de procedimientos

de solución de diferencias contra la India con arreglo al Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias y otras disposiciones pertinentes de la OMC por lo que se refiere al obstáculo al comercio que constituye el derecho adicional sobre los vinos y las bebidas espirituosas importados y el derecho adicional suplementario sobre las bebidas espirituosas importadas que mantiene dicho país, y a la prohibición relativa a la venta de vinos y bebidas espirituosas importados que mantiene el Estado indio de Tamil Nadu (*DO L* 319, 18.11.06, p. 46).

Por otra parte, en relación con los *derechos compensatorios*, se ha publicado un Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 367/2006 por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de película de politereftalato de etileno (PET) originaria de la India como consecuencia de una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 2026/97, y el Reglamento n.º 1676/2001 por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de películas de tereftalato de polietileno originarias de, entre otros países, la India (*DO L* 236, 31.8.06, p. 1).

En cuanto a los *contingentes arancelarios* se publicó una Decisión sobre la celebración de un Protocolo que modifica el Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, en lo relativo a los contingentes arancelarios para el azúcar y productos del azúcar originarios de Croacia o de la Comunidad (*DO L* 341, 7.12.06, p. 31), así como múltiples Reglamentos, adoptados por la Comisión: Reglamento que deroga el Reglamento (CE) n.º 7/2005 por el que se adoptan medidas de carácter autónomo y transitorio para abrir un contingente arancelario comunitario para determinados productos agrícolas originarios de Suiza (*DO L* 302, 1.11.06, p. 1); Reglamento por el que se establecen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 2172/2005, en lo que respecta a la fecha de aplicación de los derechos de importación para el período del contingente arancelario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007 (*DO L* 314, 15.11.06, p. 3); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 747/2001 del Consejo por lo que se refiere a los contingentes arancelarios comunitarios para ciertos productos agrícolas originarios de Turquía (*DO L* 321, 21.11.06, p. 7); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 379/2004 en lo que atañe

a los volúmenes de los contingentes arancelarios para determinados productos de la pesca para el año 2006 (*DO L 324*, 23.11.06, p. 1); Reglamento relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para los vinos originarios de la República de Albania (*DO L 329*, 25.11.06, p. 13); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 936/97, relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada (*DO L 329*, 25.11.06, p. 22); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 669/97 del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados pescados y productos de la pesca originarios de las Islas Feroe y se definen las modalidades de corrección o adaptación de dichas medidas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1983/95 (*DO L 331*, 29.11.06, p. 7); Reglamento por el que se establece el régimen de gestión y distribución de los contingentes textiles aplicables en 2007 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 517/94 del Consejo (*DO L 337*, 5.12.06, p. 5); Reglamento por el que se modifican los anexos III B, IV y VI del Reglamento (CE) n.º 517/94 del Consejo por lo que respecta a los contingentes de productos textiles para 2007 (*DO L 337*, 5.12.06, p. 12); Reglamento relativo a la apertura y el modo de gestión del contingente arancelario de importación de plátanos del código NC 08030019 originarios de los países ACP durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007 (*DO L 339*, 6.12.06, p. 3); Reglamento relativo a la apertura para 2007 del contingente arancelario aplicable a la importación en la Comunidad Europea de determinadas mercancías originarias de Noruega que resultan de la transformación de productos agrícolas regulados por el Reglamento (CE) n.º 3448/93 del Consejo (*DO L 341*, 7.12.06, p. 17); Reglamento relativo a la apertura para el año 2007 de un contingente arancelario aplicable a la importación en la Comunidad Europea de determinadas mercancías originarias de Islandia resultantes de la transformación de productos agrícolas contemplados en el Reglamento (CE) n.º 3448/93 del Consejo (*DO L 341*, 7.12.06, p. 20); Reglamento relativo a la apertura para el año 2007 de un contingente arancelario aplicable a la importación en la Comunidad Europea de determinadas mercancías originarias de Noruega resultantes de la transformación de productos agrícolas contemplados en el Reglamento (CE) n.º 3448/93 del Consejo (*DO L 341*, 7.12.06, p. 22); Reglamento relativo a la apertura para 2007 de contingentes arancelarios aplicables a la im-

portación en la Comunidad Europea de determinadas mercancías originarias de Noruega que resultan de la transformación de productos agrícolas regulados por el Reglamento (CE) n.º 3448/93 del Consejo (*DO* L 341, 7.12.06, p. 24); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 2092/2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno seca deshuesada originaria de Suiza (*DO* L 354, 14.12.06, p. 3); Reglamento que modifica los Reglamentos (CE) n.º 2402/96, (CE) n.º 2449/96 y (CE) n.º 2390/98 en lo relativo a las disposiciones de gestión de los contingentes arancelarios de importación de mandioca y batatas (*DO* L 364, 20.12.06, p. 44); Reglamento por el que se abre, para el año 2007, un contingente arancelario comunitario de mandioca originaria de Tailandia y se establece su sistema de administración (*DO* L 364, 20.12.06, p. 57); Reglamento relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para algunos pescados y productos pesqueros originarios de Albania (*DO* L 365, 21.12.06, p. 78); Reglamento relativo a la apertura y gestión de un contingente arancelario de aceite de oliva originario de Túnez (*DO* L 365, 21.12.06, p. 84); Reglamento relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de conservas de setas importadas de terceros países (*DO* L 368, 23.12.06, p. 91); Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1870/2005 con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea (*DO* L 379, 28.12.06, p. 37); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 950/2006 para incluir el contingente arancelario anual para los productos del azúcar originarios de Croacia (*DO* L 379, 28.12.06, p. 95); Reglamento por el que se establecen para 2007 las disposiciones de aplicación para los contingentes arancelarios de los productos de baby beef originarios de Croacia, Bosnia y Herzegovina, la antigua República Yugoslava de Macedonia y Serbia, Montenegro y Kosovo (*DO* L 379, 28.12.06, p. 105); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (*DO* L 384, 29.12.06, p. 20); Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2058/96, (CE) n.º 327/98 y (CE) n.º 955/2005 relativos a la apertura y al modo de gestión de contingentes arancelarios de importación en el sector del arroz (*DO* L 384, 29.12.06, p. 48); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2535/2001 con respecto a la gestión del contingente arancelario de la OMC para la mante-

quilla de Nueva Zelanda (*DO L 384*, 29.12.06, p. 54); Reglamento relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes de importación de arroz originario de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y de los países y territorios de Ultramar (PTU) (*DO L 384*, 29.12.06, p. 61); Reglamento que modifica los Reglamentos (CE) n.º 2375/2002, (CE) n.º 2377/2002, (CE) n.º 2305/2003 y (CE) n.º 969/2006 relativos a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para la importación en el sector de los cereales (*DO L 384*, 29.12.06, p. 70); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 2535/2001 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios (*DO L 387*, 29.12.06, p. 1); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1431/94 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 774/94 del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios de carne de aves de corral y determinados productos agrícolas (*DO L 407*, 30.12.06, p. 151); Reglamento por el que se establecen las disposiciones de apertura y gestión de un contingente de importación de arroz originario de Bangladesh, en aplicación del Reglamento (CEE) n.º 3491/90 del Consejo (*DO L 408*, 30.12.06, p. 19); y Reglamento por el que se abren contingentes arancelarios comunitarios de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino para 2007.

En cuanto al régimen de EXPORTACIÓN, la Comisión ha dictado un Reglamento por el que se fijan los coeficientes de asignación aplicables a las solicitudes de certificados de exportación de quesos a los Estados Unidos de América en 2007, en el marco de determinados contingentes derivados de los Acuerdos del GATT (*DO L 296*, 26.10.06, p. 8); y otro por el que se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n.º 800/1999 y (CE) n.º 1043/2005 por lo que respecta a productos exportados al Líbano en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado (*DO L 253*, 16.9.06, p. 9).

Por último, en relación con la aplicación de la *cláusula democrática*, se publicaron los siguientes Reglamentos de la Comisión: un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (*DO L 255*, 19.9.06, p. 3); y otros tres que modifi-

can el Reglamento (CE) n.º 2368/2002 del Consejo por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto (*DO L 278*, 10.10.06, p. 3; *DO L 306*, 7.11.06, p. 10; *DO L 384*, 29.12.06, p. 85).

4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

Como viene siendo habitual, durante este cuatrimestre se ha adoptado una gran cantidad de actos en esta materia. De ahí que los agrupemos en tres grandes apartados: perspectiva general, legislación sectorial por OCM, y ayudas a los cultivos y los productores.

En primer lugar, desde una *perspectiva general*, hay que señalar la adopción, por la Comisión, de diversos Reglamentos: por el que se reducen, para la campaña de comercialización 2006/07, los importes de la ayuda a los productores de determinados cítricos debido al rebasamiento del umbral de transformación en determinados Estados miembros (*DO L 271*, 30.09.2006, p. 33); por el que se adoptan disposiciones transitorias para la gestión entre octubre y diciembre de 2006 de un contingente arancelario de mantequilla neocelandesa y por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) n.º 2535/2001 (*DO L 271*, 30.09.2006, p. 40); por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) n.º 1227/2000 en lo que respecta a la disposición transitoria referente a las asignaciones finales destinadas a la reestructuración y reconversión de viñedos (*DO L 272*, 3.10.2006, p. 9); modificativo del Reglamento (CEE) n.º 2131/93 por el que se establecen los procedimientos y las condiciones de la puesta en venta de cereales en poder de los organismos de intervención (*DO L 273*, 4.10.2006, p. 3); modificativo de los Reglamentos (CE) n.º 2771/1999 y (CE) n.º 1898/2005 en lo que atañe a la entrada en almacén de la mantequilla de intervención puesta a la venta (*DO L 275*, 6.10.2006, p. 44; *DO L 343*, 8.12.2006, p. 63); por el que se autoriza para 2006 el pago de anticipos de determinados pagos directos contemplados en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo (*DO L 283*, 14.10.2006, p. 20); que fija el coeficiente que permite establecer el umbral de retirada mencionado en el art. 3 del Reglamento (CE) n.º 493/2003 del Consejo (*DO L 283*, 14.10.2006, p. 22); por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 774/94 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de la carne de porcino (*DO L 288*, 19.10.2006, p. 7); por el que se establecen los requisitos de calidad mínimos para las

peras Williams y Rocha en almíbar y/o en zumo natural de fruta en el marco del régimen de ayuda a la producción (*DO L 288*, 19.10.2006, p. 22); modificativo del Reglamento (CE) n.º 824/2000 por el que se establecen los procedimientos de aceptación de los cereales por los organismos de intervención y los métodos de análisis para la determinación de la calidad (*DO L 290*, 10.10.2006, p. 29); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1043/2005 por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 3448/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen de concesión de restituciones a la exportación para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, y los criterios para la fijación de su importe (*DO L 291*, 21.10.2006, p. 8); que establece excepciones a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 327/1998 y del Reglamento (CE) n.º 1291/2000 por lo que se refiere a algunos certificados de importación, entregados con cargo al tramo de julio de 2006, en el marco de los contingentes arancelarios de importación de arroz y arroz partido (*DO L 299*, 28.10.2006, p. 11); modificativo del Reglamento (CE) n.º 832/2006, relativo al reparto entre entregas y ventas directas de las cantidades de referencia nacionales establecidas para 2005/2006 en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1788/2003 del Consejo (*DO L 299*, 28.10.2006, p. 13); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1555/96 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los pepinos, las alcachofas, las clementinas, las mandarinas y las naranjas (*DO L 300*, 31.10.2006, p. 11); por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1254/1999 del Consejo en lo relativo a los regímenes de compras de intervención pública en el sector de la carne de vacuno (*DO L 312*, 11.11.2006, p. 6); por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1784/2003 del Consejo en lo que respecta a la fijación y concesión de restituciones adaptadas para los cereales exportados en forma de determinadas bebidas espirituosas (*DO L 312*, 11.11.2006, p. 33); que modifica y corrige el Reglamento (CE) n.º 1973/2004 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas (*DO L 314*, 15.11.2006, p. 7); por el que se fijan los coeficientes aplicables a los cereales exportados en forma de Irish whisky (whisky irlandés) y Scotch whisky (whisky escocés) para el período 2006/07 (*DO L 314*, 15.11.2006,

pp. 14 y 16); por el que se determina, para la campaña de comercialización 2006/2007, la distribución de la cantidad de 5000 toneladas de fibras cortas de lino y fibras de cáñamo en cantidades nacionales garantizadas entre Dinamarca, Grecia, Irlanda, Italia y Luxemburgo (*DO L 321*, 21.11.2006, p. 17); por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1431/94, (CE) n.º 2497/96, (CE) n.º 1396/98, (CE) n.º 701/2003 y (CE) n.º 593/2004 en lo referente a la presentación de solicitudes de certificado de importación en el sector de la carne de aves de corral y los huevos para el primer trimestre de 2007 (*DO L 322*, 22.11.2006, p. 3); por el que se establecen modalidades especiales de aplicación de las restituciones por exportación para determinadas conservas de carne de vacuno (*DO L 325*, 24.11.2006, p. 12); que establece las condiciones de concesión de la restitución particular por exportación para las carnes deshuesadas de bovinos pesados machos incluidos en el régimen de depósito aduanero antes de la exportación (*DO L 329*, 25.11.2006, p. 7); de rectificación del Reglamento (CE) n.º 1279/2006, por el que se fija el tipo de conversión agrario específicos de los precios mínimos de la remolacha, así como de las cotizaciones por producción y de la cotización complementaria en el sector del azúcar, para la campaña de comercialización 2005/06, con relación a las monedas de los Estados miembros que no han adoptado la moneda única (*DO L 329*, 25.11.2006, p. 24); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1445/95 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno (*DO L 330*, 28.11.2006, p. 5); modificativo del Reglamento (CE) n.º 14/2004 en lo referente al plan de previsiones de abastecimiento de Madeira en los sectores del aceite de oliva y de la carne de porcino (*DO L 335*, 1.12.2006, p. 31); por el que se aprueban las operaciones de control de conformidad con las normas de comercialización aplicables a las frutas y hortalizas frescas efectuadas en Turquía antes de la importación en la CE (*DO L 339*, 6.12.2006, p. 8); por el que se fija la retribución global por ficha de explotación agrícola para el ejercicio contable de 2007 de la red de información contable agrícola (*DO L 358*, 16.12.2006, p. 30); modificativo del Reglamento (CEE) n.º 1859/82 relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas de las explotaciones agrícolas (*DO L 358*, 16.12.2006, p. 31); por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2237/77 relativo a la ficha de explotación que debe utilizarse para el registro de las rentas de las explotaciones agrícolas (*DO L 358*, 16.12.2006, p. 33); que modifica el Reglamento (CE) n.º 2497/

96 por el que se establecen las disposiciones de aplicación, en el sector de la carne de aves de corral, del régimen establecido en el Acuerdo de asociación y en el Acuerdo interino entre la CE e Israel (*DO L 407*, 30.12.2006, p. 144). Además, han sido objeto de publicación varios Reglamentos de la Comisión, adoptados con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la UE, así: modificativo de los Reglamentos (CE) n.º 462/2003 y (CE) n.º 1556/2006 en lo que atañe a la presentación de solicitudes de certificado de importación en el sector de la carne de porcino para el primer trimestre de 2007 (*DO L 321*, 21.11.2006, p. 5); relativo a las medidas transitorias que deben adoptarse en relación con el comercio de productos agrícolas (*DO L 314*, 15.11.2006, p. 18); por el que se establecen las medidas transitorias que deben adoptarse con respecto a la reserva creada de acuerdo con el art. 46 del Reglamento (CE) n.º 1043/2005 (*DO L 343*, 8.12.2006, p. 64); por el que se establecen medidas transitorias en el sector del azúcar (*DO L 354*, 14.12.2006, p. 8); que adapta determinados reglamentos horizontales relativos a la PAC (*DO L 355*, 15.12.2006, p. 21); que adapta el Reglamento (CE) n.º 1201/2006 que fija para el ejercicio 2006/07 los coeficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado (*DO L 368*, 23.12.2006, p. 87); por el que se adapta el Reglamento (CE) n.º 2295/2003 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 1907/90 del Consejo relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos (*DO L 379*, 28.12.2006, p. 39); que modifica el Reglamento (CEE) n.º 2273/93 por el que se determinan los centros de intervención de los cereales y adapta dicho Reglamento (*DO L 379*, 28.12.2006, p. 54); por el que se adaptan varios Reglamentos relativos a la organización común del mercado de la leche y los productos lácteos (*DO L 380*, 28.12.2006, p. 1); por el que se adaptan varios Reglamentos relativos a la organización común del mercado del vino (*DO L 384*, 29.12.2006, p. 38); por el que se establecen medidas transitorias en relación con los certificados de importación de leche y productos lácteos contemplados en el Reglamento (CE) n.º 2535/2001 (*DO L 384*, 29.12.2006, p. 46); por el que se adaptan varios Reglamentos sobre el mercado de los cereales y el arroz (*DO L 398*, 30.12.2006, p. 1); por el que se adaptan varios reglamentos relativos al sector de la carne de vacuno (*DO L 408*, 30.12.2006, p. 28); por el que se establecen medidas transitorias para la exportación de leche y productos lácteos en virtud del Reglamento (CE) n.º 1282/2006 (*DO L 413*, 30.12.2006, p. 1); por el que se adapta el Re-

glamento (CEE) n.º 1538/91 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 1906/90 del Consejo por el que se establecen normas de comercialización aplicables a las aves de corral (*DO L 414*, 30.12.2006, p. 29); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1607/2000, (CE) n.º 1622/2000 y (CE) n.º 2729/2000 en lo que atañe al sector del vino (*DO L 414*, 30.12.2006, p. 40); por el que se adaptan varios reglamentos relativos al mercado del azúcar (*DO L 414*, 30.12.2006, p. 43). Finalmente, una Decisión del Consejo de Asociación UE-Bulgaria, respecto a la mejora del régimen comercial aplicable a los productos agrícolas transformados que se establece en el Protocolo n.º 3 del Acuerdo Europeo (*DO L 409*, 30.12.2006, p. 97). La Comisión ha adoptado, también, dos Decisiones por las que se cede a agencias de ejecución la gestión de las ayudas para medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural aplicadas en Bulgaria y en Croacia durante el período de preadhesión (*DO L 271*, 30.09.2006, pp. 81 y 83). Por último, otras cuatro Decisiones de la Comisión, a saber: por la que se fijan para el ejercicio financiero de 2006 las asignaciones financieras definitivas a los Estados miembros, para un determinado número de hectáreas, con vistas a la reestructuración y reconversión de viñedos en virtud del Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo (*DO L 275*, 6.10.2006, p. 62); por la que se autorizan varios métodos de clasificación de las canales de cerdo en Alemania (*DO L 318*, 17.11.2006, p. 27); que modifica la Directiva 2003/91/CE, por la que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del art. 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo con respecto a los caracteres de los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas hortalizas (*DO L 343*, 8.12.2006, p. 82); por la que se modifica el apéndice B del anexo XII del Acta de adhesión de 2003 en lo que se refiere a determinados establecimientos de los sectores cárnico, lácteo y pesquero de Polonia (*DO L 355*, 15.12.2006, p. 105).

Por su parte, el Consejo ha adoptado cuatro Decisiones con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la UE, así: la primera, por la que se adapta el Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía en lo referente al desarrollo rural (*DO L 277*, 9.10.2006, p. 2); la segunda, por la que se adapta el anexo VIII del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía (*DO L 277*, 9.10.2006, p. 4); la tercera, por la que se establecen el código y las normas tipo relativas a la transcripción en forma legible por máquina de las encuestas de base sobre las superficies vitícolas (*DO L 294*, 25.10.2006,

p. 59); la cuarta, por la que se adapta la Directiva 2002/4/CE relativa al registro de establecimientos de gallinas ponedoras, cubiertos por la Directiva 1999/74/CE del Consejo, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía (DO L 362, 20.12.2006, p. 97). Por último, una Decisión del Consejo referida a la aprobación en nombre de la CE del Protocolo relativo a la aplicación del Convenio de los Alpes de 1991 en el ámbito de la agricultura de montaña, así como dicho Protocolo (DO L 271, 30.09.2006, pp. 61 y 63).

En el ámbito de la *producción agrícola ecológica*, se han publicado una Decisión y dos Reglamentos: Decisión de la Comisión, por la que se establecen los criterios ecológicos revisados y los requisitos de evaluación y comprobación para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a las enmiendas del suelo (DO L 325, 24.11.2006, p. 28); Reglamento del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (DO L 379, 28.12.2006, p. 1); y, Reglamento del Consejo, modificativo del Reglamento (CEE) n.º 2092/91 sobre la producción ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (DO L 411, 30.12.2006, p. 18).

En segundo lugar, por lo que respecta a la *legislación sectorial por OCM*, se han adoptado diversas disposiciones: en el *sector de la carne* (DO L 243, 6.09.2006, p. 3; DO L 321, 21.11.2006, p. 11); en el *sector de la leche y de los productos lácteos* (DO L 265, 26.09.2006, p. 8; DO L 267, 27.09.2006, p. 34; DO L 274, 5.10.2005, p. 6; DO L 278, 10.10.2006, p. 8; DO L 286, 17.10.2006, p. 8; DO L 296, 26.10.2006, p. 8; DO L 305, 4.11.2006, p. 3); en el *sector de las frutas y las hortalizas* (DO L 271, 30.09.2006, p. 35; DO L 339, 6.12.2006, p. 12; DO L 351, 13.12.2006, p. 7); en el *sector vitivinícola* (DO L 280, 12.10.2006, p. 9; DO L 282, 13.10.2006, p. 13; DO L 367, 22.12.2006, p. 46); en el *sector del azúcar*: Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 493/2006 en lo que atañe a las medidas transitorias en el marco de la reforma de la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 283, 14.10.2006, p. 24); DO L 294, 25.10.2006, p. 19); en el *sector del lúpulo* (DO L 288, 19.10.2006, p. 18; DO L 355, 15.12.2006, p. 72); en el *sector de las aves de corral y de los huevos* (DO L 294, 25.10.2006, p. 1); y, por último, un Reglamento del Consejo, relativo a la glucosa y la lactosa (DO L 312, 11.11.2006, p. 1); en el *sector de los cereales y del arroz* (DO L 365, 21.12.2006, p. 82);

Y, en tercer lugar, en el ámbito de *ayudas a los cultivos y a los productores*, se han publicado los siguientes actos, principalmente adoptados por la Comisión, así: un Reglamento de la Comisión, relativo al pago de un complemento de anticipo de la ayuda compensatoria en el sector del plátano, con cargo al año 2006 (*DO L 247*, 9.09.2006, p. 9); un Reglamento del Consejo, por el que se prevén medidas especiales para favorecer la cría de gusanos de seda (*DO L 286*, 17.10.2006, p. 1); un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2799/1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo en relación con la concesión de una ayuda a la leche desnatada y a la leche desnatada en polvo destinadas a las alimentación animal y con la venta de dicha leche desnatada en polvo (*DO L 288*, 19.10.2006, p. 21); una Decisión de la Comisión, por la que se fijan asignaciones financieras indicativas a los Estados miembros, para un determinado número de hectáreas, con vistas a la reestructuración y reconversión de viñedos en virtud del Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo, para la campaña de 2006/2007 (*DO L 290*, 20.10.2006, p. 41); un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1010/2006 sobre determinadas medidas excepcionales de apoyo del mercado en el sector de los huevos y aves de corral en determinados Estados miembros (*DO L 302*, 1.11.2006, p. 41); un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la exportación de productos del sector de la carne de vacuno que se beneficien de un trato especial a la importación en un tercer país (*DO L 308*, 8.11.2006, p. 7); un Reglamento de la Comisión, relativo a la aplicación del tipo mínimo de la restitución a la exportación de determinados productos pertenecientes a los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral (*DO L 309*, 9.11.2006, p. 6); una Decisión de la Comisión, por la que se fijan, para la campaña de comercialización 2006/07, los importes de la ayuda de diversificación, la ayuda adicional de diversificación y la ayuda transitoria que se conceden en virtud del régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar de la Comunidad (*DO L 311*, 10.11.2006, p. 49); un Reglamento de la Comisión, que deroga el Reglamento (CE) n.º 976/2006 por el que se aprueban medidas excepcionales de apoyo del mercado de la carne de porcino en Alemania (*DO L 314*, 15.11.2006, p. 13); una Decisión de la Comisión, por la que se fijan los importes que deben abonarse por las cantidades de azúcar excedentario no eliminadas (*DO L 314*, 15.11.2006, p. 35); un Reglamento de la Comi-

sión, relativo a las modalidades referentes a la ayuda para los gusanos de seda (*DO L 329*, 25.11.2006, p. 19); un Reglamento de la Comisión, por el que se publica la versión de 2007 de la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación establecida en el Reglamento (CE) n.º 3846/87 (*DO L 361*, 19.12.2006, p. 1); un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 795/2004 que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la PAC y se instauran determinadas regímenes de ayuda a los agricultores (*DO L 379*, 28.12.2006, p. 47); un Reglamento del Consejo, que adapta el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la PAC y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, el Reglamento (CE) n.º 318/2006 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, y el Reglamento (CE) n.º 320/2006 por el que establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la UE (*DO L 384*, 29.12.2006, p. 1); un Reglamento del Consejo, que modifica y corrige el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la PAC y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y que modifica el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (*DO L 384*, 29.12.2006, p. 8); un Reglamento del Consejo, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 404/93, (CE) n.º 1782/2003 y (CE) n.º 247/2006 en lo que respecta al sector del plátano (*DO L 384*, 29.12.2006, p. 13); un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 796/2004 por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (*DO L 384*, 29.12.2006, p. 81).

En la materia de la *apertura de licitaciones permanentes*, hay que destacar la adopción de diversos Reglamentos de la Comisión, referidos a la licitación permanente para la reventa en el mercado comunitario de: maíz

que obra en poder de los organismos de intervención húngaro y eslovaco (*DO L 267*, 27.09.2006, pp. 16 y 19); trigo blando y centeno que obran en poder de los organismos de intervención de los Estados miembros con miras a su transformación en harina en la Comunidad (*DO L 276*, 7.10.2006, p. 51); cereales que obran en poder de los organismos de intervención de los Estados miembros (*DO L 276*, 7.10.2006, p. 58); azúcar en poder de los organismos de intervención de Bélgica, República Checa, Alemania, España, Irlanda, Italia, Hungría, Polonia, Eslovenia, Eslovaquia y Suecia (*DO L 288*, 19.10.2006, p. 3). En este mismo ámbito, cinco Reglamentos de la Comisión de carácter modificativo, relativos a las cantidades de las licitaciones permanentes: uno, para la exportación, y, cuatro, para la reventa en el mercado comunitario, de cereales en poder de los organismos de intervención en los Estados miembros (*DO L 250*, 14.09.2006, p. 6; *DO L 294*, 25.10.2006, p. 21; *DO L 308*, 8.11.2006, p. 11; *DO L 331*, 29.11.2006, p. 3; *DO L 408*, 30.12.2006, p. 12). Por último, un Reglamento de la Comisión, relativo a la apertura de una licitación para la reducción del derecho de importación en España de maíz procedente de terceros países (*DO L 269*, 28.09.2006, p. 6).

Finalmente, hay que señalar la adopción, por la Comisión, de un Reglamento por el que se establecen normas específicas para la aplicación del art. 7.2 del Acuerdo entre la CE y los Estados Unidos de América sobre el comercio de vinos en lo que se refiere a la protección de las denominaciones de origen estadounidenses en la Comunidad (*DO L 267*, 27.09.2006, p. 22).

5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

Durante este cuatrimestre, se han publicado diversos actos relativos a la conservación y la gestión de los recursos pesqueros, al régimen de control, a la política estructural, a la política de mercados, y a las relaciones exteriores.

En la materia de *conservación de los recursos*, hay que señalar que la Comisión ha adoptado toda una serie de Reglamentos relativos a la prohibición de la pesca de determinadas especies. Así, para los buques que enarbolan pabellón de Francia, se ha prohibido la pesca de: anchoa en la zona CIEM VIII, caballa en la zona CIEM IIa (aguas de la CE), IIIa, IIIb, c, d (aguas de la CE) y IV, y reloj anaranjado en las zonas CIEM I, II, III, IV, V, VIII, IX, X, XII y XIV (aguas comunitarias y aguas interna-

cionales) (*DO L 252*, 15.09.2006, pp. 3, 5 y 7); bacalao en las zonas CIEM I y II (aguas noruegas) (*DO L 265*, 26.09.2006, p. 14); atún rojo en el Océano Atlántico al este del meridiano 45° O y en el Mar Mediterráneo (*DO L 282*, 13.10.2006, p. 32); bacaladilla en la zona CIEM V b (aguas de las Islas Feroe) (*DO L 313*, 14.11.2006, p. 3); arenque en las zonas CIEM Vb, VIaN (aguas de la CE) y VIb (*DO L 355*, 15.12.2006, p. 17); caballa en las zonas CIEM II a (aguas no comunitarias), V b (aguas de la CE), VI, VII a, b, d, e, XII y XIV (*DO L 355*, 15.12.2006, p. 19). Para los buques que enarbolan pabellón de los Países Bajos, se ha prohibido la pesca de: besugo en las zonas CIEM VI, VII y VIII (aguas comunitarias y aguas internacionales) (*DO L 252*, 15.09.2006, p. 9); rape en la zona CIEM IV (aguas noruegas) (*DO L 263*, 23.09.2006, p. 3); solla en la zona CIEM IIIa Skagerrak (*DO L 263*, 23.09.2006, p. 7). Para los buques que enarbolan pabellón de Portugal, se ha prohibido la pesca de: brótola de fango en las zonas CIEM VIII, IX (aguas comunitarias y aguas internacionales) (*DO L 256*, 20.09.2006, p. 3); gallineta nórdica en la zona CIEM V, XII y XIV (*DO L 321*, 21.11.2006, p. 18); merluza y rape en la zona CIEM VIIIc, IX, X, COPACE 34.1.1 (aguas de la CE) (*DO L 354*, 14.12.2006, pp. 29 y 31); fletán negro en la zona NAFO 3LMNO (*DO L 364*, 20.12.2006, p. 3). Para los buques que enarbolan pabellón de Letonia, se ha prohibido la pesca de: gallineta nórdica en la zona CIEM V, XII, XIV (aguas comunitarias e internacionales) (*DO L 256*, 20.09.2006, p. 9); gamba nórdica en la zona NAFO 3L (*DO L 298*, 27.10.2006, p. 3). Para los buques que enarbolan pabellón del Reino Unido, se ha prohibido la pesca de: brosmio en la zona CIEM IV (aguas noruegas) (*DO L 256*, 20.09.2006, p. 11); arenque en aguas de la CE, aguas de Noruega y aguas internacionales en las zonas CIEM I y II (*DO L 279*, 11.10.2006, p. 5); bacalao en las zonas CIEM I y Iib (*DO L 287*, 18.10.2006, p. 32). Para los buques que enarbolan pabellón de Bélgica, se ha prohibido la pesca de: lenguado común en la zona CIEM VIIIa, b (*DO L 263*, 23.09.2006, p. 5); cigala en la zona CIEM VIII a, b, d, e (*DO L 321*, 21.11.2006, p. 20); merluza en la zona CIEM II a (aguas de la CE), IV (aguas de la CE) (*DO L 354*, 14.12.2006, p. 33). Para los buques que enarbolan pabellón de Polonia, se ha prohibido la pesca de bacalao en las zonas CIEM I y Iib (*DO L 265*, 26.09.2006, p. 12). Para los buques que enarbolan pabellón de España, se ha prohibido la pesca de: brótola de fango en las zonas CIEM VIII, IX (aguas comunitarias y aguas internacionales) (*DO L 278*, 10.10.2006, p. 13), y en las zonas CIEM V, VI, VII (aguas comu-

nitarias y aguas internacionales) (DO L 280, 12.10.2006, p. 27); fletán negro en la zona NAFO 3LMNO (DO L 364, 20.12.2006, p. 64). Para los buques que enarbolan pabellón de Suecia, se ha prohibido la pesca de: gamba nórdica en aguas de Noruega, al sur de 62° N (DO L 294, 25.10.2006, p. 27); carbonero en las zonas CIEM IIa (aguas de la CE), IIIa, IIIb, c, d (aguas de la CE) y IV (DO L 300, 31.10.2006, p. 43); lenguado común en las zonas CIEM IIIa y IIIb, c, d (aguas de la CE) (DO L 302, 1.11.2006, p. 45); bacalao en las zonas CIEM IIa (aguas de la CE) y IV (DO L 308, 8.11.2006, p. 3). Para los buques que enarbolan pabellón de Alemania, se ha prohibido la pesca de: bacalao en la zona CIEM IIIa Skagerrak (DO L 314, 15.11.2006, p. 22), y en la zona CIEM IIIa Kattegat (DO L 316, 16.11.2006, p. 10); falsa limanda y mendo en las zonas CIEM IIa (aguas de la CE) y IV (aguas de la CE) (DO L 318, 17.11.2006, p. 9). Al mismo tiempo, la Comisión ha adoptado otros Reglamentos más en este campo, así: por el que se prohíbe la pesca de gallineta nórdica en la zona OPANO 3M por parte de los buques que enarbolan pabellón de Estonia, Alemania, Letonia, Lituania y Portugal (DO L 294, 25.10.2006, p. 29); dos Reglamentos modificativos del Reglamento (CE) n.º 51/2006 en lo relativo a los límites de captura de las poblaciones de espadín en las zonas CIEM IIa (aguas de la CE) y IV (aguas de la CE) (DO L 308, 8.11.2006, p. 5), y de las poblaciones de faneca noruega en las zonas CIEM IIa (aguas de la CE), IIIa y IV (aguas de la CE) (DO L 384, 29.12.2006, p. 44). Asimismo, hay que señalar la Decisión de la Comisión sobre la asignación a los Países Bajos de días de pesca adicionales en Skagerrak, en la zona IV, en la división IIa (aguas de la CE) y en las divisiones VIIa y VIa (DO L 282, 13.10.2006, p. 50). Por otro lado, la publicación de otros dos Reglamentos de esta Institución, por los que se ha vuelto a autorizar la pesca de: arenque en la zona CIEM IVc y VIId por parte de los buques que enarbolan pabellón de Francia (DO L 354, 14.12.2006, p. 35); y, lenguado común en las zonas CIEM IIIa y IIIb, c, d (aguas de la CE) por parte de los buques que enarbolan pabellón de Suecia (DO L 364, 20.12.2006, p. 66). Por otro lado, el PE y el Consejo han adoptado una Directiva relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces (DO L 264, 25.09.2006, p. 20), y otra Directiva relativa a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos (DO L 376, 27.12.2006, p. 14).

Por último, la publicación de tres Reglamentos por el Consejo: el primero, modificativo de los Reglamentos (CE) n.º 51/2006 y (CE) n.º 2270/

2004, en lo que atañe a las posibilidades de pesca y a las condiciones asociadas a determinadas poblaciones de peces (*DO L 345*, 8.12.2006, p. 10); el segundo, por el que se establecen, para 2007, las posibilidades de pesca y las condiciones asociadas aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces (*DO L 367*, 22.12.2006, p. 1); y, el tercero, de carácter más sectorial, que fija, para 2007 y 2008, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas por parte de los buques pesqueros comunitarios (*DO L 384*, 29.12.2006, p. 28).

En relación con la *gestión de los recursos pesqueros*, el Consejo ha adoptado un Reglamento referido a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94 (*DO L 409*, 30.12.2006, p. 11).

En relación con la *política estructural*, el Consejo ha publicado dos Reglamentos: uno, que modifica el Reglamento (CE) n.º 639/2004 sobre la gestión de las flotas pesqueras registradas en las regiones ultraperiféricas de la Comunidad (*DO L 309*, 9.11.2006, p. 1); y, el otro, sobre el registro y la transmisión electrónicos de las actividades pesqueras y sobre los medios de teledetección (*DO L 409*, 30.12.2006, p. 1). Por otro lado, la Comisión ha adoptado un Reglamento modificativo del Reglamento (CE) n.º 26/2004 relativo al registro comunitario de la flota pesquera (*DO L 341*, 7.12.2006, p. 26).

Por lo que se refiere a la *política de mercados*, se han publicado dos Reglamentos del Consejo: el primero, modificativo del Reglamento (CE) n.º 104/2000 por el que se establece la OCM en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (*DO L 335*, 1.12.2006, p. 3); y, el segundo, por el que se fijan los precios de orientación y los precios de producción comunitarios de determinados productos de la pesca de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 104/2000 para la campaña de pesca de 2007 (*DO L 368*, 23.12.2006, p. 1). Asimismo, la Comisión ha adoptado siete Reglamentos para la campaña pesquera 2007, por los que se fijan: el método de cálculo de las ayudas otorgadas por los Estados miembros a las organizaciones de productores del sector de la pesca y de la acuicultura (*DO L 387*, 29.12.2006, p. 13); los precios de retirada y de venta comunitarios de los productos de la pesca enumerados en los anexos I y II del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo para la campaña pesquera 2007 (*DO L 414*, 30.12.2006, pp. 58 y 66); los precios de referencia de algu-

nos productos de la pesca para la campaña de pesca de 2007 (DO L 414, 30.12.2006, p. 68); la cuantía de la ayuda al aplazamiento y de la prima a tanto alzado para determinados productos de la pesca durante la campaña 2007 (DO L 414, 30.12.2006, p. 72); el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de determinados productos de la pesca durante la campaña de pesca 2007 (DO L 414, 30.12.2006, p. 74); el valor a tanto alzado de los productos de la pesca retirados del mercado durante la campaña pesquera 2007, que ha de utilizarse en el cálculo de la compensación financiera y del anticipo relacionado con ésta (DO L 414, 30.12.2006, p. 75). Por último, una Directiva de la Comisión modificativa de la Directiva 98/8/CE de forma que incluya el fluoruro de sulfurilo como sustancia activa en su anexo I (DO L 414, 30.12.2006, p. 78).

En el marco de las *relaciones exteriores*, hay que destacar la adopción, por parte del Consejo, de seis Reglamentos: el primero, sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo que modifica el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de julio de 2006 (DO L 242, 5.09.2006, p. 1); el segundo, sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la CE y el Gobierno de la República de Guinea-Bissau relativo a la pesca en aguas de Guinea-Bissau durante el período comprendido entre el 16 de junio de 2006 y el 15 de junio de 2007 (DO L 279, 11.10.2006, p. 1); el tercero, relativo a la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la CE y la República de Seychelles (DO L 290, 20.10.2006, pp. 1 y 2); el cuarto, en lo referido a la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la CE y la Unión de las Comoras (DO L 290, 20.10.2006, pp. 6 y 7); el quinto, relativo a la celebración del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la CE y la República Islámica de Mauritania (DO L 343, 8.12.2006, pp. 1 y 4); y, el sexto, en lo referido a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la CE y la República de Cabo Verde (DO L 414, 30.12.2006, pp. 1 y 3). Asimismo, el Consejo ha publicado una Información sobre la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de asociación entre la CE y las Islas Salomón sobre la pesca en aguas de las Islas

Salomón (*DO L 293*, 24.10.2006, p. 6). Esta Institución ha publicado, también, una Decisión relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas para la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la CE y la República Gabonesa sobre la pesca en aguas de Gabón durante el período comprendido entre el 3 de diciembre de 2005 y el 2 de diciembre de 2011 (*DO L 319*, 18.11.2006, pp. 15 y 17), y otra sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Acuerdo de asociación en materia de pesca entre la CE, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia, por otra (*DO L 411*, 30.12.2006, p. 27).

Por otro lado, la Comisión ha adoptado un Reglamento por el que se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n.º 800/1999 y (CE) n.º 1043/2005 por lo que se refiere a productos exportados al Líbano en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado (*DO L 253*, 16.09.2006, p. 9).

Finamente, cabe señalar la adopción de un Reglamento del Consejo, modificativo del Reglamento (CE) n.º 51/2006 por lo que se refiere a las cláusulas relativas a los buques que practiquen la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Atlántico Nordeste (*DO L 296*, 26.10.2006, p. 1).

6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, debemos distinguir entre la actuación de las *empresas*, que pueden constituir Acuerdos (acuerdos entre empresas, decisiones de asociación de empresas y prácticas concertadas; art. 81 CE y art. 53 del Acuerdo EEE), situaciones de posición dominante (explotación de una posición dominante; art. 82 CE) y concentraciones (operaciones de concentración; Reglamento del Consejo 4064/89); y la actuación del *Estado*, que puede conceder ayudas estatales. Y en relación con todos estos supuestos pueden publicarse dos tipos de actos: los de carácter general y las múltiples decisiones de la Comisión relativas a supuestos concretos.

En primer lugar, y con *carácter general*, debemos referirnos a la adopción de siete Reglamentos de la Comisión relativos, respectivamente, a la aplicación del artículo 81, apartado 3, del Tratado a determinadas categorías de acuerdos y prácticas concertadas que tengan por objeto la celebra-

ción de consultas relativas a las tarifas de transporte de pasajeros en los servicios aéreos regulares y a la asignación de períodos horarios en los aeropuertos (*DO L 272*, 3.10.06, p. 3); a la modificación del Reglamento (CE) n.º 794/2004 en cuanto al impreso de notificación de ayudas (*DO L 302*, 1.11.06, p. 10); a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001 (*DO L 358*, 16.12.06, p. 3); a la modificación de los Reglamentos (CE) n.º 2204/2002, (CE) n.º 70/2001 y (CE) n.º 68/2001 por lo que respecta a la prórroga de sus períodos de aplicación (*DO L 368*, 23.12.06, p. 85); a las ayudas regionales a la inversión (*DO L 302*, 1.11.06, p. 29); y el último relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis* (*DO L 379*, 28.12.06, p. 5); y Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 794/2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (*DO L 407*, 30.12.06, p. 1).

En segundo lugar, citaremos las Decisiones referidas a *supuestos concretos* (aplicación administrativa de los actos legislativos), donde la Comisión se pronuncia sobre la actuación de determinadas empresas y sobre ayudas estatales.

- *EMPRESAS*: En esta materia, la Comisión adoptó las siguientes Decisiones relativas a Acuerdos y Concentraciones, respectivamente.
 - *Acuerdos*. Decisión relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto n.º COMP/F/38.645 – Metacrilatos) (*DO L 322*, 22.11.06, p. 20); Decisión relativa un procedimiento de conformidad con el artículo 82 del Tratado CE y el artículo 54 del Acuerdo de EEE (caso COMP/A.37.507/F3 – AstraZeneca) (*DO L 332*, 30.11.06, p. 24); Decisión relativa a un procedimiento incoado con arreglo al artículo 81 del Tratado CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE contra Alfa Acciai S.p.A., Feralpi Siderurgica S.p.A., Ferriere Nord S.p.A, IRO Industrie Riunite Odolesi S.p.A., Leali S.p.A., Acciaierie e Ferriere Leali Luigi S.p.A. en liquidación, Lucchini S.p.A., Siderpotenza S.p.A., Riva Acciaio S.p.A., Valsabbia Investimenti S.p.A., Ferriera Valsabbia S.p.A. y la asociación de empresas Federacciai, Federazione delle Imprese

Siderurgiche Italiane (asunto C.37.956 – Redondo para cemento armado) (*DO L 353*, 13.12.06, p. 1); Decisión relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE contra The Topps Company Inc, Topps Europe Limited, Topps International Limited, Topps UK Limited y Topps Italia SRL (asunto COMP/C-3/37.980 – Souris-Topps) (*DO L 353*, 13.12.06, p. 5); Decisión relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y con el artículo 53 del Acuerdo EEE contra Flexsys NV, Bayer AG, Crompton Manufacturing Company Inc. (antes Uniroyal Chemical Company Inc.), Crompton Europe Ltd, Chemtura Corporation (antes Crompton Corporation), General Química SA, Repsol Química SA y Repsol YPF SA. (asunto COMP/F/C.38.443 – Sustancias químicas para la industria del caucho) (*DO L 353*, 13.12.06, p. 50); y Decisión relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y con el artículo 53 del Acuerdo EEE contra Akzo Nobel NV, Akzo Nobel Chemicals Holding AB, EKA Chemicals AB, Degussa AG, Edison SpA, FMC Corporation, FMC Foret S.A., Kemira OYJ, L’Air Liquide SA, Chemoxal SA, Snia SpA, Caffaro Srl, Solvay SA/NV, Solvay Solexis SpA, Total SA, Elf Aquitaine SA y Arkema SA. (asunto COMP/F/C.38.620 – Peróxido de hidrógeno y perborato) (*DO L 353*, 13.12.06, p. 54); Decisión relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE (asunto COMP/C.38.281/B.2 – Tabaco crudo Italia) (*DO L 353*, 13.12.06, p. 45). – *Concentraciones*. Decisión por la que se declara compatible con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE una operación de concentración (Caso COMP/M.3696 – E.ON/MOL) (*DO L 253*, 16.9.06, p. 20); Decisión por la que se declara la compatibilidad de una operación de concentración con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE (asunto COMP/M.3436 – Continental/Phoenix) (*DO L 353*, 13.12.06, p. 7); Decisión relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 del Tratado CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE contra Akzo Nobel NV, Akzo Nobel Nederland BV, Akzo Nobel Chemicals BV, Akzo Nobel Functional Chemicals BV, Akzo Nobel Base Chemicals AB, Eka Chemicals AB, y Akzo Nobel AB, responsable solidario, Clariant AG y Clariant GmbH responsable solidario, Elf Aquitaine SA y Arkema SA,

responsable solidario, y Hoechst AG (asunto C.37.773 – AMCA) (DO L 353, 13.12.06, p. 12); Decisión por la que se declara compatible con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE una operación de concentración (asunto COMP/M.3653 - Siemens/VA Tech) (DO L 353, 13.12.06, p. 19)

- *AYUDAS DE ESTADO*. La Comisión adoptó las siguientes decisiones en las que se pronuncia sobre la calificación (ayuda de Estado o no; ayuda compatible o no) de una serie de medidas estatales de Alemania (DO L 307, 7.11.06, p. 1 a 194, 196 a 205; DO L 353, 13.12.06, p. 60), Bélgica (DO L 366, 21.12.06, p. 32; DO L 383, 28.12.06, p. 21), Eslovenia (DO L 268, 27.9.06, p. 19), Finlandia (DO L 353, 13.12.06, p. 36), Francia (DO L 257, 20.9.06, p. 11; DO L 307, 7.11.06, pp. 205 y ss, 213 y ss.), Italia (DO L 244, 7.9.06, p. 8, DO L 244, 7.9.06, p. 17; DO L 257, 20.9.06, p. 1; DO L 268, 27.9.06, p. 1; DO L 268, 27.9.06, p. 12; DO L 268, 27.9.06, p. 25 —Sicilia—; DO L 268, 27.9.06, p. 29; DO L 353, 13.12.06, p. 16; DO L 366, 21.12.06, p. 62; DO L 383, 28.12.06, p. 1; DO L 383, 28.12.06, p. 53; DO L 401, 30.12.06, p. 34), Luxemburgo (DO L 366, 21.12.06, p. 47); Países Bajos (DO L 307, 7.11.06, pp. 194 y ss.; DO L 366, 21.12.06, p. 40; DO L 383, 28.12.06, p. 61); Polonia (DO L 383, 28.12.06, p. 67); Portugal (DO L 307, 7.11.06, pp. 219 y ss.; DO L 383, 28.12.06, p. 16); Reino Unido (DO L 268, 27.9.06, p. 37); República Checa (DO L 366, 21.12.06, p. 1).

7. TRANSPORTES

Durante este cuatrimestre, se han adoptado diversos actos referidos al transporte marítimo, por carretera, por ferrocarril y aéreo.

En relación con el *transporte marítimo*, hay que señalar la adopción de los siguientes actos: un Reglamento del PE y del Consejo, sobre estadísticas del transporte de mercancías por vías navegables interiores y por el que se deroga la Directiva 80/1119/CEE del Consejo (DO L 264, 25.09.2006, p. 1); un Reglamento del Consejo, que deroga el Reglamento (CEE) n.º 4056/86 por el que se determinan las modalidades de aplicación de los arts. 85 y 86 del Tratado a los transportes marítimos, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1/2003 ampliando su alcance con objeto de incluir el cabotaje y los servicios internacionales de tramp (DO L 269,

28.09.2006, p. 1); una Directiva del PE y del Consejo, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior y se deroga la Directiva 82/714/CEE del Consejo (DO L 389, 30.12.2006, p. 1); una Directiva del PE y del Consejo, que modifica la Directiva 2006/87/CE por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (DO L 389, 30.12.2006, p. 261). Por otra parte, en cuanto a la *seguridad marítima*, mencionar la Decisión de la Comisión, por la que se concede reconocimiento comunitario limitado al *Polish Register of Shipping* (DO L 272, 3.10.2006, p. 17). Por lo que se refiere a la *contaminación*, el Reglamento del PE y del Consejo, relativo a la financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación por los buques, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1406/2002 (DO L 394, 30.12.2006, p. 1).

En la materia del *transporte por carretera*, cabe mencionar cuatro Directivas de la Comisión: la primera, por la que se adapta por sexta vez al progreso técnico la Directiva 94/55/CE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera (DO L 305, 4.11.2006, p. 4); la segunda, sobre la adaptación por séptima vez al progreso técnico de la Directiva 96/49/CE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativa al transporte de mercancías peligrosas por carretera (DO L 305, 4.11.2006, p. 6); la tercera, por la que se modifica, para adaptarla al progreso técnico, la Directiva 2001/56/CE del PE y del Consejo sobre los sistemas de calefacción de los vehículos de motor y de sus remolques (DO L 330, 28.11.2006, p. 12); y, la cuarta, que corrige y modifica la Directiva 2005/30/CE por la que se modificarán, con objeto de adaptarlas al progreso técnico, las Directivas 97/24/CE y 2002/24/CE del PE y del Consejo, relativas a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas (DO L 330, 28.11.2006, p. 16). Asimismo, el Consejo ha adoptado una Decisión sobre la adhesión de la Comunidad al Reglamento n.º 107 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU), sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de la categoría M₂ o M₃ en lo que respecta a sus características generales de construcción (DO L 337, 5.12.2006, p. 45), y posteriormente la CEPE/ONU ha adoptado un Reglamento referido a esta materia (DO L 373, 27.12.2006, p. 137). Se han publicado, igualmente, dos Directivas del PE y del Consejo: una, relativa al estable-

cimiento de normas comunes para determinados transportes de mercancías por carretera (*DO L 374*, 27.12.2006, p. 5); y, la segunda, sobre el permiso de conducción (*DO L 403*, 30.12.2006, p. 18).

Por lo que se refiere específicamente a las *medidas de seguridad*, la CEPE/ONU ha adoptado cinco Reglamentos relativos a las prescripciones uniformes relativas a la homologación: de vehículos en lo que concierne a los asientos, a sus anclajes y a los apoya cabezas; de los dispositivos mecánicos de acoplamiento de vehículos combinados; de: I. Un módulo de airbag para un sistema de airbag de recambio II. Un volante de recambio equipado con un módulo de airbag de un tipo homologado III. Un sistema de airbag de recambio distinto del instalado en el volante (*DO L 373*, 27.12.2006, pp. 1, 53 y 281); de los sistemas de alumbrado delantero adaptables (AFS) para vehículos automóviles; y, de ruedas para vehículos de pasajeros y sus remolques (*DO L 375*, 27.12.2006, pp. 533 y 611). Por último, hay que señalar tres Reglamentos de la CEPE/ONU que contienen prescripciones uniformes relativas a las prescripciones uniformes sobre la homologación de sistemas silenciadores de recambio, y a la homologación de motores de combustión interna o grupos motopropulsores eléctricos destinados a la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N por lo que respecta a la medición de la potencia neta y de la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos motopropulsores eléctricos (*DO L 326*, 24.11.2006, pp. 1, 43 y 55).

En lo referido al *transporte por ferrocarril*, hay que señalar la adopción de cuatro Decisiones de la Comisión: la primera, sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema de control y mando y señalización del sistema ferroviario transeuropeo convencional (*DO L 284*, 16.10.2006, p. 1); la segunda, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema control-mando y señalización del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad y por la que se modifica el anexo A de la Decisión 2006/679/CE sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema de control-mando y señalización del sistema ferroviario transeuropeo convencional (*DO L 342*, 7.12.2006, p. 1); la tercera, sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema material rodante-vagones de mercancías del sistema ferroviario transeuropeo convencional (*DO L 344*, 8.12.2006, p. 1); y, la cuarta, sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema Explotación y gestión del tráfico del sistema ferroviario transeuropeo convencional (*DO L 359*, 18.12.2006, p. 1).

En el ámbito del *transporte aéreo*, destaca la publicación de una Decisión del Consejo y de los representantes de los Estados miembros de la UE, reunidos en el seno del Consejo, sobre la firma y aplicación provisional de Acuerdo Multilateral entre la CE y sus Estados miembros, Albania, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Islandia, Montenegro, Noruega, Rumanía, Serbia, y la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, sobre la creación de una Zona Europea Común de Aviación (ZECA), y del correspondiente Acuerdo (DO L 285, 16.10.2006, pp. 1 y 3). Asimismo, se ha adoptado una Decisión sobre la firma y la aplicación provisional del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y Marruecos, por otra (DO L 386, 29.12.2006, pp. 55 y 57).

En esta misma materia, se ha publicado una serie de actos de la Comisión, así: tres Decisiones sobre la firma y la aplicación provisional de Acuerdos sobre determinados aspectos de los servicios aéreos entre la CE, por una parte, y Singapur, Maldivas y el Consejo de ministros de la República de Albania, por otra parte, así como la publicación de los correspondientes Acuerdos (DO L 243, 6.09.2006, pp. 21 y 22; DO L 286, 17.10.2006, pp. 19 y 20; DO L 294, 25.10.2006, pp. 51 y 52); un Reglamento modificativo del Reglamento (CE) n.º 622/2003 por el que se establecen las medidas para la aplicación de las normas comunes de seguridad aérea (DO L 271, 30.09.2006, p. 31); un Reglamento relativo a la aplicación del art. 81.3 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos y prácticas concertadas que tengan por objeto la celebración de consultas relativas a las tarifas de transporte de pasajeros en los servicios aéreos regulares y a la asignación de períodos horarios en los aeropuertos (DO L 272, 3.10.2006, p. 3); un Reglamento modificativo del Reglamento (CE) n.º 474/2006 por el que se establece la lista comunitarias de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad, prevista en el capítulo II del Reglamento (CE) n.º 2111/2005, y modificado por el Reglamento (CE) n.º 910/2006 (DO L 283, 14.10.2006, p. 27); un Reglamento por el que se establece un sistema común de tarificación de los servicios de navegación aérea (DO L 341, 7.12.2006, p. 3); un Reglamento modificativo del Reglamento (CEE) n.º 622/2003 por el que se establecen las medidas para la aplicación de las normas comunes de seguridad aérea (DO L 358, 16.12.2006, p. 36); un Reglamento en aplicación del art. 37 del Acta de adhesión de Bulgaria a la UE (DO L 408, 30.12.2006, p. 8). Por su parte, el Consejo ha adoptado cinco Deci-

siones: dos Decisiones relativas a la firma y aplicación provisional, y a la celebración, del Acuerdo entre la CE y Chile sobre determinados aspectos de los servicios aéreos; también ha sido publicado el correspondiente Acuerdo (*DO L 300*, 31.10.2006, pp. 45, 46 y 53); y, tres Decisiones relativas a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la CE, y la República Oriental del Uruguay, Marruecos y el Gobierno de Malasia, sobre determinados aspectos de los servicios aéreos; también han sido publicados los correspondientes Acuerdos (*DO L 330*, 28.11.2006, pp. 18 y 19; *DO L 386*, 29.12.2006, pp. 17 y 18; *DO L 414*, 30.12.2006, pp. 84 y 85). También se han publicado por el PE y el Consejo: una Directiva relativa a la regulación de uso de aviones objeto del anexo 16 del Convenio relativo a la aviación civil internacional, volumen 1, segunda parte, capítulo 3, segunda edición (1988) (*DO L 374*, 27.12.2006, p. 1); y, dos Reglamentos que modifican el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo relativo a la armonización de normas técnicas y procedimientos administrativos aplicables a la aviación civil (*DO L 377*, 27.12.2006, pp. 1 y 176). Por último, cuatro Decisiones del Comité de Transporte Aéreo Comunidad/Suiza, por las que se modifica el anexo del Acuerdo entre la CE y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (*DO L 298*, 27.10.2006, pp. 23 y 25; *DO L 318*, 17.11.2006, pp. 31 y 42). Por otro lado, en el ámbito de la *seguridad aérea*, la Comisión ha adoptado un Reglamento modificativo del Reglamento (CE) n.º 622/2003 por el que se establecen las medidas para la aplicación de las normas comunes de seguridad aérea (*DO L 286*, 17.10.2006, p. 6).

8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Durante este cuatrimestre, se han publicado diversos actos relativos al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y a su Sección Garantía, al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al Fondo de Cohesión, y al Fondo de Solidaridad.

En relación con el *FEOGA*, cabe destacar la adopción, por la Comisión, de dos Reglamentos y una Decisión: Reglamento por el que se establecen normas para la transición a la ayuda al desarrollo rural establecida en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo (*DO L 243*, 6.09.2006, p. 6); Decisión por la que se fija el desglose anual por Estado miembro

de la ayuda comunitaria al desarrollo rural en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 (*DO L 261*, 22.09.2006, p. 32); Reglamento relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la PAC, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 595/91 del Consejo (*DO L 355*, 15.12.2006, p. 56);

En cuanto a la *Sección de Garantía del FEOGA*, hay que señalar la publicación de los siguientes actos: una Decisión de la Comisión, por la que se asignan a los Estados miembros los importes derivados de la modulación prevista en el art. 10 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo para el período comprendido entre 2006 y 2012 (*DO L 240*, 2.09.2006, p. 6); un Reglamento del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola a favor de las islas menores del mar Egeo y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 (*DO L 265*, 26.09.2006, p. 1); un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen los coeficientes de depreciación que habrán de aplicarse a la compra de productos agrícolas de intervención para el ejercicio 2007 (*DO L 278*, 10.10.2006, p. 9); una Decisión de la Comisión, relativa a las consecuencias financieras que, en el contexto de la liquidación de cuentas de los gastos financiados por la sección de Garantía del FEOGA, deben aplicarse como consecuencia de algunas irregularidades cometidas por agentes económicos (*DO L 278*, 10.10.2006, p. 24); un Reglamento de la Comisión, por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2007 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad (*DO L 283*, 14.10.2006, p. 14); una Decisión de la Comisión, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinadas gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del FEOGA (*DO L 355*, 15.12.2006, p. 96); una Decisión de la Comisión, relativa a la liquidación de cuentas de determinados organismos pagadores de Alemania y el Reino Unido correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del FEOGA con cargo al ejercicio financiero de 2003 (*DO L 355*, 15.12.2006, p. 107); un Reglamento de la Comisión, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1405/2006 del Consejo por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola a favor de las islas menores del mar Egeo (*DO L 365*, 21.12.2006, p. 64);

En el ámbito de los *Fondos estructurales*, la Comisión ha adoptado, con carácter general, seis Decisiones por las que se establece: en la primera, un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso para el objetivo de competitividad regional y empleo para el período 2007-2013; en la segunda, un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso para el objetivo de convergencia para el período 2007-2013; en la tercera, la lista de las regiones que pueden recibir financiación de los Fondos Estructurales con arreglo al objetivo de Convergencia para el período 2007-2013; en la cuarta, la lista de los Estados miembros que pueden recibir financiación del Fondo de Cohesión durante el período 2007-2013; en la quinta, la lista de las regiones que pueden recibir financiación de los Fondos Estructurales de forma transitoria y específica con arreglo al objetivo de Competitividad regional y empleo para el período 2007-2013 (*DO* L 243, 6.09.2006, pp. 32, 37, 44, 47 y 49); y, en la sexta, un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso para el objetivo de cooperación territorial europea durante el período 2007-2013 (*DO* L 247, 9.09.2006, p. 26). Asimismo, se ha publicado un Reglamento de la Comisión, modificativo del Reglamento (CE) n.º 448/2001 en lo referente a los informes sobre los procedimientos de supresión y sobre reasignación de los fondos suprimidos (*DO* L 368, 23.12.2006, p. 89). En materia del *FEAGA* y del *FEADER*, la Comisión ha adoptado, también, tres Reglamentos: un Reglamento mediante el cual se establecen la forma y el contenido de la información contable que deberá presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del *FEAGA* y del *FEADER*, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones (*DO* L 276, 7.10.2006, p. 3); un Reglamento por el que se fijan, para el ejercicio contable de 2007 del *FEAGA*, los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida de existencias (*DO* L 278, 10.10.2006, p. 11); un Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación en lo concerniente a la financiación con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (*FEAGA*) de los gastos relativos a la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (*DO* L 379, 28.12.2006, p. 49).

Por último, cabe señalar la publicación de dos Reglamentos de la Comisión, adoptados con motivo de la adhesión de Bulgaria y de Rumanía a la UE: uno, por el que se establece un mecanismo para adoptar las

medidas oportunas en el ámbito del gasto agrario en relación con Bulgaria y Rumanía (*DO L 269*, 28.09.2006, p. 10); y, el otro, por el que se adapta el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER (*DO L 277*, 9.10.2006, p. 1).

En cuanto al *Fondo de Cohesión*, cabe destacar la publicación de la Decisión del Consejo, relativa a las directrices estratégicas comunitarias en materia de cohesión (*DO L 291*, 21.10.2006, p. 11).

En lo referido al *FEDER*, se han adoptado tres Reglamentos y una Decisión, así: una Decisión de la Comisión, por la que se establece la lista de las regiones y zonas que pueden recibir financiación de este Fondo con arreglo a los capítulos transfronterizo y transnacional del objetivo de cooperación territorial europea para el período 2007-2013 (*DO L 312*, 11.11.2006, p. 47); un Reglamento del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER (*DO L 367*, 22.12.2006, p. 23); dos Reglamentos de la Comisión, por los que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, y en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, respectivamente (*DO L 368*, 23.12.2006, pp. 15 y 74).

Finalmente, se han publicado dos Reglamentos de la Comisión: uno, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del PE y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (*DO L 371*, 27.12.2006, p. 1) y, el otro, modificativo del anexo III del mismo Reglamento y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (*DO L 411*, 30.12.2006, p. 6).

9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

En el ámbito de la *Política económica*, se han adoptado, por el Consejo, tres Decisiones: la primera, por la que se deroga la Decisión 2005/184/CE relativa a la existencia de un déficit excesivo en Chipre (*DO L 256*, 20.09.2006, p. 13); la segunda, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales na-

cionales, en lo que respecta al auditor externo del bamba Slovenije (*DO L 331*, 29.11.2006, p. 19); y, la tercera, por la que se establece, en virtud del art. 104.8, que las medidas adoptadas por Polonia para seguir la Recomendación del Consejo formulada de conformidad con el art. 104.7, del Tratado constitutivo de la CE resultan insuficientes (*DO L 414*, 30.12.2006, p. 81).

Por lo que se refiere a la *Política monetaria*, cabe destacar la Decisión del Consejo, por la que se crea un Comité de estadísticas monetarias, financieras y de balanza de pagos (*DO L 332*, 30.11.2006, p. 21). También hay que indicar la publicación, por el BCE, de un Reglamento y dos Decisiones: Reglamento relativo a las disposiciones transitorias para la aplicación de las reservas mínimas por el Banco Central Europeo después de la introducción del euro en Eslovenia (*DO L 306*, 7.11.2006, p. 15); Decisión sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo (*DO L 348*, 11.12.2006, p. 38); Decisión sobre la aprobación del volumen de emisión de moneda metálica en 2007 (*DO L 306*, 7.11.2006, p. 52). El BCE ha adoptado, igualmente, dos Orientaciones: una, sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales (*DO L 348*, 11.12.2006, p. 1); y, la otra, por la que se modifica la Orientación BCE/2000/7 sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (*DO L 352*, 13.12.2006, p. 1). Por otro lado, dos Reglamentos del Consejo: por el que se modifica el Reglamento (CE9 n.º 974/98 sobre la introducción del euro (*DO L 309*, 9.11.2006, p. 2), y por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen agromonetario del euro en el sector agrario y se modifican determinados Reglamentos (*DO L 365*, 21.12.2006, p. 52); así como dos Decisiones: la primera, por la que se modifica y amplía la Decisión 2001/923/CE, por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (Programa Pericles); y, la segunda, que amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación de la anterior Decisión (*DO L 330*, 28.11.2006, pp. 28 y 30).

10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

En relación con el *presupuesto comunitario*, se han aprobado: de manera definitiva, el presupuesto rectificativo n.º 3 (*DO L 323*, 22.11.2006,

p. 1), n.º 4 y n.º 5 (*DO L 356*, 15.12.2006, pp. 1 y 47), y n.º 6 (*DO L 402*, 30.12.2006, p. 1) de la UE para el ejercicio 2006, así como el segundo presupuesto rectificativo de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) para el ejercicio 2006 (*DO L 323*, 22.11.2006, p. 43); el presupuesto rectificativo 2 del Estado de ingresos y gastos para el ejercicio presupuestario 2006 de la Agencia Europea de Seguridad Aérea, la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, y del Centro de Traducción de los Órganos de la UE (*DO L 385*, 29.12.2006, pp. 1, 17 y 29); el presupuesto rectificativo 1 del Estado de ingresos y gastos para el ejercicio 2006 del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop), el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, la Agencia Europea de Seguridad Marítima, la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información, la Fundación Europea de Formación, el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, y del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (*DO L 385*, 29.12.2006, pp. 49, 59, 113, 133, 139, 147, 219, 257); el presupuesto rectificativo 3 del Estado de ingresos y gastos para el ejercicio 2006 de la Agencia Europea de Medio Ambiente (*DO L 385*, 29.12.2006, p. 105); y, por último, el Estado de ingresos y gastos para el ejercicio 2006 de la Agencia ejecutiva en el ámbito educativo, audiovisual y cultural, acompañado de los presupuestos rectificativos 1/2006 y 2/2006, y el Estado de ingresos y gastos para el ejercicio 2006 de la Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente (*DO L 385*, 29.12.2006, pp. 73 y 227).

En este campo, se han adoptado, por el PE y el Consejo, ocho Decisiones sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la UE para el ejercicio 2004, así como las correspondientes Resoluciones del PE que contienen las observaciones que forman parte integrante de dichas Decisiones: Sección III – Comisión; Sección I – Parlamento Europeo; Sección IV – Tribunal de Justicia; Sección V – Tribunal de Cuentas; Sección VI – Comité Económico y Social Europeo; Sección VII – Comité de las Regiones; Sección VIII A – Defensor del Pueblo Europeo; Sección VIII B – Supervisor Europeo de Protección de Datos (*DO L 340*, 6.12.2006, pp. 1, 5, 29-50). Al mismo tiempo, el PE ha publicado una Decisión sobre el cierre de las cuentas relativas a la ejecución del presupuesto general de la UE para el ejercicio 2004, Sección III – Comisión (*DO L 340*, 6.12.2006, p. 3). Asimismo, en relación con diferentes Organismos y Agencias europeas, se han publicado, por una par-

te, numerosas Decisiones adoptadas por el PE y el Consejo, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto para el ejercicio 2004, así como Resoluciones del PE con las observaciones que acompañan a dichas Decisiones; y, por otra parte, Decisiones del PE sobre el cierre de las cuentas de los mismos Organismos y Agencias europeas. Se trata de los siguientes entes: el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional, la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, la Agencia Europea de Reconstrucción, el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, el Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías, la Agencia Europea de Medio Ambiente, la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, el Centro de Traducción de los Órganos de la UE, la Agencia Europea de Medicamentos, el Eurojust, la Fundación Europea de Formación, la Agencia Europea de Seguridad Marítima, la Agencia Europea de Seguridad Aérea, y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (*DO L 340*, 6.12.2006, pp. 63-137).

Por otra parte, hay que mencionar dos Decisiones del PE: la primera, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de los sexto, séptimo, octavo y noveno Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2004, y la Resolución que contiene las observaciones que forman parte integrante de la misma (*DO L 340*, 6.12.2006, pp. 51 y 56); y, la segunda en lo referido al cierre de las cuentas de gestión de los sexto, séptimo, octavo y noveno Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2004 (*DO L 340*, 6.12.2006, p. 53). Finalmente, en esta materia, se ha publicado un Reglamento del Consejo, que modifica el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (*DO L 390*, 30.12.2006, p. 1).

En el ámbito de los *impuestos*, se han publicado dos Decisiones de la Comisión y dos Directivas del Consejo, en lo referido al impuesto sobre el valor añadido (IVA): Decisión relativa a la solicitud de Lituania de que se aplique un tipo reducido de IVA a los suministros de calefacción urbana (*DO L 261*, 22.09.2006, p. 35); Decisión por la que se autoriza a determinados Estados miembros a aplicar un tipo reducido de IVA a algunos servicios de gran intensidad de mano de obra de acuerdo con el procedimiento previsto en el art. 28.6 de la Directiva 77/388/CEE (*DO L 314*, 15.11.2006, p. 28); Directiva relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (*DO L 347*, 11.12.2006, p. 1); Directiva por la que

se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que se refiere al período de vigencia del régimen del impuesto sobre el valor añadido aplicable a los servicios de radiodifusión y de televisión y a algunos servicios prestados por vía electrónica (DO L 384, 29.12.2006, p. 92).

En esta misma materia, también se han adoptado los siguientes actos: una Decisión del Consejo, por la que se autoriza al Reino Unido a introducir una medida especial en virtud de la cual se establece una excepción al artículo 5, apartado 6, y al art. 11, parte A, apartado 1, letra b), de la Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (DO L 272, 3.10.2006, p. 15); una Directiva del Consejo, relativa a las franquicias aplicables a la importación de mercancías objeto de pequeños envíos sin carácter comercial provenientes de terceros países (DO L 286, 17.10.2006, p. 15); una Directiva del Consejo, por la que se adapta la Directiva 2002/94/CE por la que se fijan normas detalladas para la aplicación de determinadas disposiciones de la Directiva 76/308/CEE del Consejo referente a la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinadas exacciones, derechos, impuestos y otras medidas, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía (DO L 362, 20.12.2006, p. 99); una Decisión de la Comisión, sobre la aplicación por parte del Reino Unido del impuesto sobre bienes inmuebles comerciales a las infraestructuras de telecomunicaciones en el Reino Unido (DO L 383, 28.12.2006, p. 70);

En cuanto a la *financiación de acciones comunitarias*, una Decisión del PE y del Consejo, relativa a la financiación de la normalización europea (DO L 315, 15.11.2006, p. 9).

Por lo que hace a la *ayuda financiera de la Comunidad*, se han publicado diversos actos de la Comisión, así: dos Decisiones relativas a una ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la enfermedad de Newcastle en el Reino Unido y en Francia, respectivamente, en 2005 (DO L 246, 8.09.2006, pp. 7 y 9); una Decisión sobre determinadas medidas de protección en relación con los intercambios intracomunitarios de aves de corral destinadas a la repoblación de la caza silvestre (DO L 246, 8.09.2006, p. 12); dos Decisiones relativas a una ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina clásica en Eslovaquia en 2005, y en Alemania en 2006 (DO L 246, 8.09.2006, p. 15; DO L 314, 15.11.2006, p. 37); dos Decisiones sobre la ayuda financiera de la Comu-

nidad en el año 2006 destinada a los laboratorios comunitarios de referencia para la brucelosis y la fiebre aftosa (DO L 258, 21.09.2006, p. 5), y en el ámbito del control de piensos y alimentos (DO L 272, 3.10.2006, p. 18); una Decisión por la que se modifican las Decisiones 2005/723/CE y 2005/873/CE relativas a la contribución financiera de la Comunidad para los programas de erradicación y vigilancia de determinadas EET en los Estados miembros en 2006 (DO L 263, 23.09.2006, p. 14); dos Decisiones relativas a una ayuda financiera de la Comunidad para un estudio de referencia sobre la prevalencia de *Salmonella* en pavos y en cerdos de abasto que se llevará a cabo en los Estados miembros (DO L 272, 3.10.2006, p. 22; DO L 275, 6.10.2006, p. 51); una Decisión sobre los programas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades animales, prevención de las zoonosis y vigilancia de las EET, y los programas de erradicación de la EEB y la tembladera, que pueden recibir una contribución financiera de la Comunidad en 2007 (DO L 282, 13.10.2006, p. 52); un Reglamento por el que se establecen modalidades de concesión de la ayuda financiera de la Comunidad a los laboratorios comunitarios de referencia para los piensos, los alimentos y el sector de la salud animal (DO L 331, 29.11.2006, p. 8); una Decisión que modifica las Decisiones 2005/723/CE y 2005/873/CE en lo que respecta a la redistribución de la contribución financiera de la Comunidad a determinados Estados miembros para sus programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y sus programas de pruebas para la prevención de zoonosis en 2006 (DO L 346, 9.12.2006, p. 59); dos Decisiones por las que se fija la ayuda financiera de la Comunidad para los gastos incurridos en el contexto de las medidas de emergencia tomadas contra la lengua azul en Italia en 2001 y 2002, y en Francia en 2004 y 2005, respectivamente (DO L 246, 8.09.2006, p. 10; DO L 349, 12.12.2006, p. 56); una Decisión relativa a la concesión de una contribución financiera de la Comunidad en 2006 y 2007 para la cobertura del gasto en que haya incurrido Portugal en la lucha contra el *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nicle *et. al* (nematodo de la madera del pino) (DO L 354, 14.12.2006, p. 42); una Decisión sobre la concesión de una participación financiera comunitaria en 2006 para la cobertura del gasto en que hayan incurrido Bélgica y Alemania en la lucha contra organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales (DO L 341, 7.12.2006, p. 43). Por otro lado, el Consejo ha adoptado un Reglamento sobre las contribuciones de la Comunidad al Fondo Internacional para Irlanda (2007-2010) (DO L 409, 30.12.2006,

p. 86), y una Decisión relativa al primer plazo de la tercera contribución comunitaria al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo a favor del Fondo de protección de Chernóbil (*DO* L 346, 9.12.2006, p. 28).

En cuanto a las *normas referidas a la contabilidad*, la Comisión ha adoptado un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo en lo relativo a las Interpretaciones (CINIIF) 8 y 9 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (*DO* L 247, 9.09.2006, p. 3), y, una Decisión sobre el uso por parte de los emisores de valores de terceros países de información elaborada conforme a normas contables internacionalmente aceptadas (*DO* L 343, 8.12.2006, p. 96).

Finalmente, señalar una Decisión del Consejo, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (*DO* L 414, 30.12.2006, p. 95).

11. POLÍTICA SOCIAL

Además de la publicación de los Reglamentos relativos a la creación del Instituto Europeo de la Igualdad de Género y del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, tal y como lo indicábamos en la *Introducción*, en esta materia se han publicado, también: una Decisión de la Comisión, relativa a los modelos de formularios necesarios para la aplicación de los Reglamentos (CEE) n.º 1408/71 y (CEE) n.º 574/72 del Consejo (serie E 200) (*DO* L 254, 16.09.2006, p. 1); una Decisión del PE y del Consejo, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social – Progress (*DO* L 315, 15.11.2006, p. 1); y un Reglamento del PE y del Consejo, modificativo del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familiares que se desplazan dentro de la Comunidad (*DO* L 392, 30.12.2006, p. 1).

12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Durante este cuatrimestre, además de la publicación de la Decisión adoptada por el Consejo de Ministros ACP-CE referida al marco financiero plurianual para el período 2008-2013 y a la modificación del Acuerdo de Asociación ACP-CE revisado, que ya ha sido objeto de nuestra atención en la *Introducción*, hay que mencionar dos Decisiones de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la aplicación provisional del Acuerdo interno entre éstos sobre la financiación de la ayuda comunitaria contemplada en el marco financiero plurianual para el período 2008-2013 de conformidad con el Acuerdo de asociación ACP-CE y la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la Parte cuarta del Tratado CE, y sobre la aplicación provisional del Acuerdo interno por el que se modifica el Acuerdo interno relativo a las medidas y los procedimientos que deben adoptarse para la aplicación del Acuerdo de asociación ACP-CE, respectivamente (*DO* L 247, 9.09.2006, pp. 30, 32, 46 y 48). Por otra parte, el Comité de Embajadores ACP-CE ha adoptado tres Decisiones relativas al reglamento financiero del Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural (CTA), a los estatutos y el reglamento interno, y al régimen aplicable al personal de dicho Centro (*DO* L 350, 12.12.2006, pp. 1, 10 y 13). Asimismo, el PE y el Consejo han adoptado tres Reglamentos: uno, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo, al que nos hemos referido en la *Introducción*, otro por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (*DO* L 386, 29.12.06, p. 1), y, por último, otro por el que se establece un Instrumento de Estabilidad (*DO* L 327, 24.11.06, p. 1). También se han publicado tres Decisiones del Consejo: la primera, por la que se modifica la Decisión 2003/583/CE relativa a la asignación de los fondos recibidos por el BEI sobre las operaciones efectuadas en la República Democrática del Congo con arreglo al segundo, al tercer, al cuarto, al quinto y al sexto FED (*DO* L 312, 11.11.2006, p. 45); la segunda, por la que se modifica la Decisión 2004/793/CE relativa a la conclusión del procedimiento de consulta con la República Togolesa en virtud del art. 96 del Acuerdo de Cotonú (*DO* L 335, 1.12.2006, p. 42); y, la tercera, por la que se establece la posición que ha de adoptarse en nombre de la Comunidad en el Comité de ayuda

alimentaria en relación con la prórroga del Convenio sobre ayuda alimentaria de 1999 (*DO L 346*, 9.12.2006, p. 26). Por último, tres Reglamentos de la Comisión, a saber: modificativo del Reglamento (CE) n.º 2247/2003 que establece disposiciones de aplicación en el sector de la carne de bovino del Reglamento (CE) n.º 2286/2002 del Consejo por el que se establece el régimen aplicable a los productos agrícolas y a las mercancías resultantes de su transformación, originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) (*DO L 358*, 16.12.2006, p. 47); que modifica el Reglamento (CE) n.º 701/2003 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2286/2002 del Consejo en lo referente al régimen de importación de determinados productos de los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) (*DO L 407*, 30.12.2006, p. 138); que modifica el Reglamento (CE) n.º 462/2003 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación de determinados productos del sector de la carne de porcino originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) (*DO L 407*, 30.12.2006, p. 161).

13. MEDIO AMBIENTE

Entre los múltiples actos publicados durante este cuatrimestre en este ámbito, deben mencionarse, con *carácter general*, además de la Directiva del Consejo por la que se adaptan las Directivas 73/239/CEE, 74/557/CEE y 2002/83/CE en el ámbito del medio ambiente, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía (*DO L 363*, 20.12.06, p. 368), la publicación del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el segundo programa Marco Polo para la concesión de ayuda financiera comunitaria a fin de mejorar el comportamiento medioambiental del sistema de transporte de mercancías (Marco Polo II) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1382/2003 (*DO L 328*, 24.11.06, p. 1).

Por lo que se refiere a la CONTAMINACIÓN, distinguiremos los distintos ámbitos que han sido objeto de regulación durante el presente periodo, en particular a través de Directivas y de Decisiones. – *Contaminación de las aguas*. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación por los buques, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1406/

2002 (DO L 394, 30.12.06, p. 1); Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro (DO L 372, 27.12.06, p. 19); y Decisión de la Comisión por la que se concede la exención solicitada por Alemania de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (DO L 382, 28.12.06, p. 1). – *Contaminación atmosférica, emisión de gases y capa de ozono*: un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 en lo que se refiere al año de referencia para la asignación de cuotas de hidroclorofluorocarburos a los Estados miembros que se adhirieron a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004 (DO L 264, 25.9.06, p. 12); dos Reglamentos de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) sobre Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a la emisión de contaminantes según las necesidades del motor en materia de combustible (DO L 375, 27.12.06, p. 237) y sobre Disposiciones uniformes sobre la homologación de motores de encendido por compresión y motores de gas natural (GN), así como de motores de encendido por chispa alimentados con gas licuado de petróleo (GLP) y de vehículos equipados con motores de GN y encendido por compresión y motores de encendido por chispa alimentados con GLP, por lo que respecta a las emisiones contaminantes de los motores (DO L 375, 27.12.06, p. 1); un Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con el uso de agentes de transformación (DO L 337, 5.12.06, p. 3); una Directiva de la Comisión por la que se adapta la Directiva 95/17/CE en lo relativo a la exclusión de uno o varios ingredientes de la lista prevista para el etiquetado de productos cosméticos y la Directiva 2005/78/CE por lo que se refiere a los requisitos del sistema de supervisión del control de emisiones utilizable en los vehículos y a las exenciones aplicables a los motores de gas, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía (DO L 362, 20.12.06, p. 92); y tres Decisiones de la Comisión, una relativa a la forma de evitar el doble cómputo de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero en el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión en relación con actividades de proyectos derivados del protocolo de Kioto de conformidad con la Directiva 2003/87/CE de la Comisión (DO L 316, 16.11.06, p. 12); otra por la que se modifica la Decisión 2005/381/CE por la que se crea un cuestionario para

informar sobre la aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (*DO L* 329, 25.11.06, p. 38); y otra por la que se determinan los respectivos niveles de emisión asignados a la Comunidad y a cada uno de sus Estados miembros con arreglo al Protocolo de Kioto de conformidad con la Decisión 2002/358/CE del Consejo (*DO L* 358, 16.12.06, p. 87).

En relación los METALES PESADOS Y RIESGOS BIOLÓGICOS, la Comisión dictó varias Decisiones modificando, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo de la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las exenciones relativas a las aplicaciones del plomo en el vidrio cristal (*DO L* 283, 14.10.06, p. 47), a las aplicaciones del plomo y del cadmio (*DO L* 283, 14.10.06, p. 48), y a las aplicaciones del cromo hexavalente (*DO L* 283, 14.10.06, p. 50).

Por lo que se refiere al MEDIO Y LOS RECURSOS NATURALES, además de las medidas de conservación de los recursos pesqueros ya comentadas en el apartado 5, se publicó la Decisión de la Comisión por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (*DO L* 259, 21.9.06, p. 1), así como actos que contienen medidas relativas a los siguientes ámbitos. – *Gestión de residuos*. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores y por la que se deroga la Directiva 91/157/CEE (*DO L* 266, 26.9.06, p. 1). – *Energía nuclear y residuos radiactivos*. Directiva del Consejo relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado (*DO L* 337, 5.12.06, p. 21); Recomendación de la Comisión por la que se adapta, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía, la Recomendación 2000/473/Euratom relativa a la aplicación del artículo 36 del Tratado Euratom sobre el control de los índices de radiactividad en el medio ambiente, con vistas a evaluar la exposición del conjunto de la población (*DO L* 293, 24.10.06, p. 17); y Recomendación de la Comisión sobre la administración de los recursos financieros destinados a la clausura de instalaciones nucleares y a la gestión del combustible gastado y los residuos radiactivos (*DO L* 330, 28.11.06, p. 31). – *Conservación de flora y de fauna*. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida

de los peces (*DO L 264*, 25.9.06, p. 20); Decisión del Consejo relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias afroeurasiáticas (*DO L 345*, 8.12.06, p. 24); Reglamento de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2152/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el seguimiento de los bosques y de las interacciones medioambientales en la Comunidad (Forest Focus) (*DO L 334*, 30.11.06, p. 1).

Por otro lado, en relación con la *etiqueta ecológica*, la Comisión publicó una Decisión por la que se establecen los criterios ecológicos revisados y los requisitos de evaluación y comprobación para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a las enmiendas del suelo (*DO L 325*, 24.11.06, p. 28).

Finalmente, en el ámbito de la COOPERACIÓN INTERNACIONAL, destaca el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (*DO L 264*, 25.9.06, p. 13); junto con una Decisión del Consejo relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, de una enmienda al Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (*DO L 386*, 29.12.06, p. 46); así como la Decisión de la Comisión relativa a la conclusión, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de un Acuerdo marco sobre un Programa Multilateral de Medio Ambiente en el Ámbito Nuclear en la Federación Rusa, y del Protocolo sobre Demandas, Procedimientos Judiciales e Indemnización al Acuerdo marco sobre un Programa Multilateral de Medio Ambiente en el Ámbito Nuclear en la Federación Rusa (*DO L 343*, 8.12.06, p. 85); y la Decisión del Consejo sobre la concesión del régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza más allá del 1 de enero de 2007 a la República de El Salvador (*DO L 365*, 21.12.06, p. 86).

14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

En la materia de PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, destaca la adopción de siete Decisiones de la Comisión, a saber: la primera, por

la que se establecen las clases de comportamiento ante un fuego exterior para determinados productos de construcción en lo relativo a los paneles sándwich para cubiertas con recubrimiento metálico por ambas caras (*DO L 244*, 7.09.2006, p. 24); la segunda, modificativa de la Decisión 2003/43/CE, por la que se establecen las clases de reacción al fuego para determinados productos de construcción, en lo que respecta a las placas de yeso laminado (*DO L 276*, 7.10.2006, p. 77); la tercera, relativa a la publicación con restricciones de la referencia de la norma EN 848-3: 1999 Seguridad de las máquinas para la transformación de la madera – Máquinas para moldurar por una cara con herramienta rotatoria – Parte 3: Mandrinadoras y ranuradoras de control numérico (CN) con arreglo a la Directiva 98/37/CE del PE y del Consejo (*DO L 291*, 21.10.2006, p. 35); la cuarta, referida a la publicación con una restricción de la referencia de la norma EN 13000:2004 Aparatos de elevación de carga suspendida – Grúas móviles de conformidad con la Directiva 98/37/CE (*DO L 299*, 28.10.2006, p. 26); la quinta, sobre Equipos de jardinería – Trituradoras/picadoras de restos de poda motorizadas – Seguridad de conformidad con la Directiva 98/37/CE (*DO L 299*, 28.10.2006, p. 29); la sexta, referida a la no publicación de la referencia de la norma EN ISO 14122-4:2004 Seguridad de las máquinas – Medios de acceso permanente a máquinas e instalaciones industriales – Parte 4: Escaleras fijas de conformidad con la Directiva 98/37/CE (*DO L 299*, 28.10.2006, p. 30); y, la séptima, modificativa de la Decisión 2000/147/CE por la que se aplica la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que respecta a la clasificación de las propiedades de reacción al fuego de los productos de construcción (*DO L 305*, 4.11.2006, p. 8).

Asimismo, la Comisión ha adoptado una Recomendación, dos Directivas y un Reglamento, así: Recomendación relativa a la eficacia de los productos de protección solar y a las declaraciones sobre los mismos (*DO L 265*, 26.09.2006, p. 39); Directiva por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, para adaptar su anexo II al progreso técnico (*DO L 271*, 30.09.2006, p. 56); Directiva por la que se adapta la Directiva 95/17/CE en lo relativo a la exclusión de uno o varios ingredientes de la lista prevista para el etiquetado de productos cosméticos y la Directiva 2005/78/CE por lo que se refiere a los requisitos del sistema de supervisión del control de emisiones utilizable en los vehículos y a las exenciones aplicables a los motores de gas, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía (*DO L 362*, 20.12.2006, p. 92); Reglamento que establece las disposiciones de aplicación del Re-

glamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (*DO L 369*, 23.12.2006, p. 1). En este mismo ámbito, el PE y el Consejo han adoptado una Directiva sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa (*DO L 376*, 27.12.2006, p. 21), y una Decisión por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores (2007-2013) (*DO L 404*, 30.12.2006, p. 39). Por otro lado, el Comité establecido en virtud del Acuerdo entre la CE y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo adoptó una Decisión sobre la modificación del capítulo 11 del anexo 1 (*DO L 325*, 24.11.2006, p. 22).

En cuanto a la PROTECCIÓN DE LA SALUD, hay que señalar la adopción, por la Comisión, de dos Reglamentos y de cuatro Directivas: Directiva por la que se aplica la Directiva 2004/23/CE del PE y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos de trazabilidad, la notificación de las reacciones y los efectos adversos graves y determinados requisitos técnicos para la codificación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos (*DO L 294*, 25.10.2006, p. 32); Reglamento por el que se autoriza la comercialización de preparados para lactantes a base de hidrolizados de proteínas de lactosuero derivadas de proteínas de leche de vaca por un período de dos años (*DO L 299*, 28.10.2006, p. 9); Directiva relativa a los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad (*DO L 339*, 6.12.2006, p. 16); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2032/2003 relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el art. 16.2 de la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas (*DO L 355*, 15.12.2006, p. 63); Directiva por la que se adaptan la Directiva 91/321/CEE relativa a los preparados para lactantes y preparados de continuación y la Directiva 1999/21/CE sobre alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales, con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía (*DO L 362*, 20.12.2006, p. 94); Directiva relativa a los preparados para lactantes y preparados de continuación y por la que se modifica la Directiva 1999/21/CE (*DO L 401*, 30.12.2006, p. 1). Asimismo, el Consejo ha publicado una Decisión relativa a la celebración del Acuerdo entre la CE y Noruega sobre la revisión del importe de la contribución financiera de Noruega prevista en el Acuerdo entre la CE y Noruega relativo a la participación de Noruega en las actividades del Ob-

servatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (OEDT), y, ha sido publicado, también, el correspondiente Acuerdo (*DO L 349*, 12.12.2006, pp. 47 y 49). Por otro lado, el PE y el Consejo han adoptado tres Reglamentos: el primero, sobre medicamentos para uso pediátrico y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 1768/92, la Directiva 2001/20/CE, la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 (*DO L 378*, 27.12.2006, p. 1); el segundo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1901/2006 sobre medicamentos pediátricos (*DO L 378*, 27.12.2006, p. 20); y, el tercero, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (*DO L 396*, 30.12.2006, p. 1). Estas Instituciones han adoptado, también, una Directiva modificativa de la Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas, para adaptarla al Reglamento (CE) n.º 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), y por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (*DO L 396*, 30.12.2006, p. 853).

En relación con la SEGURIDAD ALIMENTARIA, cabe mencionar la adopción de distintos actos relativos fundamentalmente, *en primer lugar*, tanto a las condiciones que han de reunir los productos alimenticios como al control de sustancias, aditivos y residuos en los alimentos destinados al consumo humano; *en segundo lugar*, a la protección de los animales, y, especialmente, a la salud pública veterinaria; y, *en tercer lugar*, a los productos fitosanitarios, esto es a los productos alimenticios de origen vegetal.

A. En el ámbito de la SEGURIDAD ALIMENTARIA entendida desde el punto de vista de las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, así como del control de sustancias, aditivos y residuos en alimentos destinados al consumo humano, hay que señalar la adopción, por parte de la Comisión, de Reglamentos, Directivas y Decisiones.

— *Reglamentos de la Comisión*: por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 737/90 del Conse-

jo relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de terceros países como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobil (*DO L 306*, 7.11.2006, p. 3); por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (*DO L 364*, 20.12.2006, p. 5); por el que se establecen los métodos de muestreo y de análisis para el control oficial del contenido de nitratos en ciertos productos alimenticios (*DO L 364*, 20.12.2006, p. 25); por el que se establecen métodos de muestreo y de análisis para el control oficial de los niveles de dioxinas y PCB similares a las dioxinas en determinados productos alimenticios (*DO L 364*, 20.12.2006, p. 32); sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos (*DO L 384*, 29.12.2006, p. 75); que modifica el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del PE y del Consejo por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (*DO L 320*, 18.11.2006, p. 1); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 en cuanto a las medidas de aplicación de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano y se derogan algunas medidas de aplicación (*DO L 320*, 18.11.2006, p. 13); por el que se modifican, en lo referente al firocoxib y al triclabendazol, los anexos I y III del Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (*DO L 325*, 24.11.2006, p. 6); que modifican, en lo referente al tianfenicol, el fenvalerato y el meloxicam, y la doramectina, el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (*DO L 343*, 8.12.2006, p. 66; *DO L 354*, 14.12.2006, p. 5).

- *Directivas de la Comisión*: por la que se modifican los anexos de las Directivas 76/895/CEE, 86/362/CEE y 90/642/CEE del Consejo en lo que respecta a los contenidos máximos de residuos de captan, diclorvos, etion y folpet (*DO L 311*, 10.11.2006, p. 31); que modifica y corrige la Directiva 95/31/CE, por la que se establecen criterios específicos de pureza de los edulcorantes que pueden emplearse en los productos alimenticios (*DO L 346*, 9.12.2006, p. 6);

que modifica y corrige la Directiva 96/77/CE por la que se establecen criterios específicos de pureza de los aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes (*DO* L 346, 9.12.2006, p. 15); por la que se modifica el anexo III bis de la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en el que figura la lista de ingredientes que, en cualquier circunstancia, deben indicarse en el etiquetado de los productos alimenticios (*DO* L 368, 23.12.2006, p. 110); por la que se modifica la Directiva 76/769/CEE del Consejo en cuanto a las restricciones de comercialización y el uso de los compuestos de arsénico con el fin de adaptar su anexo I al progreso técnico (*DO* L 384, 29.12.2006, p. 94).

- *Decisiones de la Comisión*: por la que se prohíbe la comercialización de requesón fabricado en una central lechera del Reino Unido (*DO* L 283, 14.10.2006, p. 59); relativa a las medidas de emergencia aplicables a los productos de la pesca importados de Brasil y destinados al consumo humano (*DO* L 287, 18.10.2006, p. 34); relativa a la autorización de comercialización de un aceite de origen vegetal a base de diacilglicerol como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (*DO* L 296, 26.10.2006, p. 10); relativa a la autorización de comercialización de licopeno de *Blakeslea trispora* como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (*DO* L 296, 26.10.2006, p. 13); relativa a la autorización de comercialización de un aceite de colza concentrado en materia insaponificable como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (*DO* L 296, 26.10.2006, p. 17); sobre la autorización de comercialización del aceite de germen de maíz con alto contenido de material no saponificable como nuevo ingrediente alimentario, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (*DO* L 296, 26.10.2006, p. 20); que modifica la Decisión 2005/432/CE, por la que se establecen las condiciones sanitarias y zoonómicas y los modelos de certificado para las importaciones de productos cárnicos destinados al consumo humano procedentes de terceros países y por la que se derogan las Decisiones 97/41/CE, 97/221/CE y 97/222/CE (*DO* L 329, 25.11.2006, p. 26); que modifica la Decisión 2006/698/CE por lo que respecta a la prórroga de su período de aplicación (*DO* L 355, 15.12.2006, p. 95).

Asimismo, se han publicado, por el PE y el Consejo, una Directiva y dos Reglamentos, a saber: Directiva por la que se modifica por trigésima vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (sulfonatos de perfluorooctano) (*DO L 372*, 27.12.2006, p. 32); Reglamento relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (*DO L 404*, 30.12.2006, p. 9); Reglamento sobre la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos (*DO L 404*, 30.12.2006, p. 26). Por último, una Recomendación de la Comisión, relativa al control de los niveles de base de las dioxinas, los PCB similares a las dioxinas y los PCB no similares a las dioxinas en los productos alimenticios (*DO L 322*, 22.11.2006, p. 24).

B. En relación con la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, cabe señalar la adopción de cinco Decisiones de la Comisión: la primera, por la que se establecen las directrices que fijan criterios para la realización de auditorías con arreglo al Reglamento (CE) n.º 882/2004 del PE y del Consejo sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (*DO L 278*, 10.10.2006, p. 15); la segunda, sobre los programas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades animales, prevención de las zoonosis y vigilancia de las EET, y los programas de erradicación de la EEB y la tembladera, que pueden recibir una contribución financiera de la Comunidad en 2007 (*DO L 282*, 13.10.2006, p. 52); la tercera, por la que se aprueban los planes de erradicación de la peste porcina clásica de los jabalíes y de la vacunación de urgencia de los mismos contra dicha enfermedad en Bulgaria (*DO L 325*, 24.11.2006, p. 35); la cuarta, por la que se aprueban el plan de erradicación de la peste porcina clásica de los jabalíes y el plan de vacunación de urgencia de los jabalíes y de los cerdos de explotaciones porcinas de Rumanía contra dicha enfermedad (*DO L 329*, 25.11.2006, p. 34); y, la quinta, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 21/2004 en lo que respecta a las directrices y procedimientos a efectos de la identificación electrónica de los animales de las especies ovina y caprina (*DO L 401*, 30.12.2006, p. 41). La Comisión ha adoptado, también, un Reglamento que establece la lista de sustancias esenciales para el tratamiento de los équidos, de conformidad con la Directiva 2001/82/

CE del PE y del Consejo por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios (DO L 367, 22.12.2006, p. 33). Por su parte, el Consejo ha publicado dos Decisiones por las que se modifica la Decisión 90/424/CEE relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 328, 24.11.2006, p. 57; DO L 397, 30.12.2006, p. 22).

Refiriéndonos ya, específicamente, a la SALUD PÚBLICA VETERINARIA, cabe apuntar que se ha adoptado toda una serie de actos relativos no sólo a los productos alimenticios de origen animal, sino, también, a la salud de los animales, a la alimentación animal, a las medidas de policía sanitaria, a la reproducción animal, y a las importaciones.

- *Alimentación animal.* Se ha publicado un gran número de Reglamentos de la Comisión, así: relativo a las autorizaciones permanentes de determinados aditivos en la alimentación animal y a la autorización por diez años de un coccidiostático (DO L 271, 30.09.2006, p. 12); relativo a la autorización de *Bacillus subtilis* C-3102 (Calsporin) como aditivo para la alimentación animal (DO L 271, 30.09.2006, p. 19); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1200/2005 con respecto a la autorización del aditivo para la alimentación animal *Bacillus cereus* var. *toyoi*, perteneciente al grupo de microorganismos (DO L 271, 30.09.2006, p. 22); sobre la autorización de *Enterococcus faecium* (Biomin IMB52) como aditivo para piensos (DO L 271, 30.09.2006, p. 25); relativo a la autorización de un nuevo uso de *Saccharomyces cerevisiae* (Biosaf Sc 47) como aditivo para la alimentación animal (DO L 271, 30.09.2006, p. 28); por el que se modifican, en lo referente al fluzurón, al nitrito de sodio y a la peforelina, los anexos I y II del Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (DO L 271, 30.09.2006, p. 37); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 92/2005 en lo que se refiere a métodos alternativos de eliminación y utilización de subproductos animales (DO L 314, 15.11.2006, p. 4); relativo a la autorización del ácido benzoico (VevoVitall) como aditivo para la alimentación animal (DO L 325, 24.11.2006, p. 9); en lo referido a la autorización permanente de un aditivo en la alimentación animal (DO L 329, 25.11.2006, p. 16); sobre la autorización de seleniometionina como

aditivo para la alimentación animal (*DO* L 330, 28.11.2006, p. 9); relativo a la autorización provisional y permanente de determinados aditivos en la alimentación animal (*DO* L 360, 19.12.2006, p. 126); que modifica el Reglamento (CE) n.º 878/2004, por el que se establecen medidas transitorias con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1774/2002 en relación con determinados subproductos animales clasificados como materiales de las categorías 1 y 2 destinados a usos técnicos (*DO* L 360, 19.12.2006, p. 133); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 600/2005 con respecto a la autorización del preparado de *Bacillus licheniformis* DSM 5749 y *Bacillus subtilis* DSM 5750 como aditivo en la alimentación animal perteneciente al grupo de los microorganismos (*DO* L 414, 30.12.2006, p. 26). Por otra parte, se han publicado dos Directivas de la Comisión: una, por la que se modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del PE y del Consejo por lo que respecta a los niveles máximos de compuestos organoclorados en la alimentación animal (*DO* L 271, 30.09.2006, p. 53), y, la otra, por la que se aplica la Directiva 2001/82/CE del PE y del Consejo en cuanto al establecimiento de criterios de excepción respecto al requisito de prescripción veterinaria para determinados medicamentos veterinarios destinados a animales productores de alimentos (*DO* L 349, 12.12.2006, p. 15).

- *Medidas de policía sanitaria.* Durante este cuatrimestre, la Comisión ha publicado un gran número de Decisiones, así: por la que se concede una aprobación temporal para los sistemas de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina en el Reino Unido de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 21/2004 del Consejo (*DO* L 252, 15.09.2006, p. 28); que modifica los anexos I y II de la Decisión 2002/308/CE, por la que se establecen listas de zonas y piscifactorías autorizadas en relación con la septicemia hemorrágica viral (SHV) y la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) (*DO* L 276, 7.10.2006, p. 80); por la que se modifican los anexos I y II de la Decisión 2003/634/CE por la que se aprueban programas para obtener la calificación de zonas autorizadas y piscifactorías autorizadas en zonas no autorizadas en relación con la septicemia hemorrágica viral (SHV) y la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) de los peces (*DO* L 282, 13.10.2006, p. 44); por la que se modifica el anexo D de la Directiva 95/70/CE en cuanto a la lista

de enfermedades exóticas de los moluscos sujetas a normas comunitarias de control armonizadas (*DO L 314*, 15.11.2006, p. 33); por la que se establecen requisitos mínimos para la recogida de información durante la inspección de unidades de producción en las que se mantengan determinados animales con fines ganaderos (*DO L 314*, 15.11.2006, p. 39); por la que se derogan determinados actos de aplicación relativos a la higiene de los productos alimenticios y a las normas sanitarias que regulan la producción y comercialización de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano (*DO L 320*, 18.11.2006, p. 50); por la que se modifican las Decisiones 2003/804/CE y 2003/858/CE con respecto a los requisitos de certificación aplicables a los moluscos vivos y los peces vivos procedentes de la acuicultura, así como a los productos derivados de ellos, destinados al consumo humano (*DO L 320*, 18.11.2006, p. 58); sobre las medidas de control de sanidad veterinaria relativas a la peste porcina clásica en determinados Estados miembros (*DO L 329*, 25.11.2006, p. 67); por la que se aprueban, en nombre de la CE, modificaciones de los anexos V y VIII del Acuerdo entre la CE y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales, y también se ha publicado el Acuerdo con las modificaciones en cuestión (*DO L 338*, 5.12.2006, pp. 1 y 3); que modifica la Decisión 2006/80/CE por lo que respecta a Eslovenia (*DO L 341*, 7.12.06, p. 37); que modifica las Decisiones 2006/7/CE, 2006/265/CE y 2006/533/CE en lo que respecta a una ampliación de su período de aplicación (*DO L 343*, 8.12.2006, p. 99); por la que se modifica la Decisión 2001/881/CE en lo relativo a los puestos de inspección fronterizos en razón de la adhesión de Bulgaria y Rumanía (*DO L 354*, 14.12.2006, p. 52). Asimismo, hay que mencionar la publicación de cuatro Reglamentos de la Comisión: uno, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 21/2004 del Consejo en lo que se refiere a los controles mínimos que deben llevarse a cabo en relación con la identificación y el registro de los animales de las especies ovina y caprina (*DO L 280*, 12.10.2006, p. 3); el segundo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 854/2004 del PE y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano (*DO L 320*, 18.11.2006, p. 11); el tercero, que

modifica el Reglamento (CE) n.º 2075/2005, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne (*DO L 320*, 18.11.2006, p. 46); y, el cuarto, modificativo del Reglamento (CE) n.º 2076/2005, por el que se establecen disposiciones transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 853/2004, (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del PE y del Consejo (*DO L 320*, 18.11.2006, p. 47). Por otro lado, el Consejo ha adoptado una Directiva relativa a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos (*DO L 328*, 24.11.2006, p. 14);

- *Enfermedades animales*. Durante este cuatrimestre, la Comisión ha adoptado, como viene siendo habitual, numerosos Reglamentos y Decisiones sobre enfermedades animales, en las que se regulan aspectos como: los programas de erradicación y vigilancia de las enfermedades animales y de algunas Enfermedades Espongiformes Transmisibles (en adelante, EET), y los programas de prevención de las zoonosis presentados para el año 2007 por los Estados miembros, así como, puntualmente, sólo por Bulgaria y Rumanía, y se modifica la Decisión 2006/687/CE (*DO L 337*, 5.12.2006, pp. 46 y 57), las zonas bien excluidas de la lista de zonas autorizadas o bien restringidas en relación con una determinada enfermedad animal, los laboratorios nacionales de referencia y los institutos estatales (*DO L 346*, 9.12.2006, p. 41), el establecimiento de la forma codificada y de los códigos para la notificación de las enfermedades de los animales, de conformidad con la Directiva 82/894/CEE del Consejo (*DO L 354*, 14.12.2006, p. 48), etc. Así ha sido en lo que se refiere a las siguientes enfermedades de origen animal: *fiebre catarral ovina o lengua azul* (*DO L 240*, 2.09.2006, p. 15; *DO L 258*, 21.09.2006, p. 7; *DO L 267*, 27.09.2006, p. 45; *DO L 283*, 14.10.2006, p. 52; *DO L 332*, 30.11.2006, p. 26); *peste porcina clásica* (*DO L 267*, 27.09.2006, p. 44; *DO L 311*, 10.11.2006, pp. 51 y 56; *DO L 314*, 15.11.2006, p. 48; *DO L 329*, 25.11.2006, pp. 34 y 67); *gripe aviar altamente patógena* (*DO L 283*, 14.10.2006, p. 44; *DO L 291*, 21.10.2006, p. 38); *EET* (*DO L 337*, 5.12.2006, pp. 46 y 57; *DO L 404*, 30.12.2006, p. 1).
- *Traslados de animales*. Hay que mencionar la publicación, por la Comisión, de un Reglamento modificativo del anexo II del Regla-

mento (CE) n.º 998/2003 del PE y del Consejo en lo relativo a la lista de países y territorios (*DO L 274*, 5.10.2006, p. 3), y de una Decisión que modifica la Decisión 2005/393/CE por lo que respecta a las condiciones que se aplican a los traslados de animales desde las zonas restringidas o a través de ellas en relación con la fiebre catarral ovina (*DO L 283*, 14.10.2006, p. 52).

- *Reproducción animal*. En este campo, la Comisión ha adoptado: dos Decisiones que modifican la Decisión (CE) n.º 92/452/CEE en lo que respecta a determinados equipos de recogida y producción de embriones en los Estados Unidos de América (*DO L 252*, 15.09.2006, p. 25; *DO L 291*, 21.10.2006, p. 40), y otra Decisión modificativa de la Decisión 92/452/CEE en lo que respecta a determinados equipos de recogida y producción de embriones en Canadá, Nueva Zelanda y los Estados Unidos de América (*DO L 354*, 14.12.2006, p. 50).
- *Importaciones*. La Comisión ha adoptado siete Decisiones: la primera, por la que se modifican las Decisiones 94/360/CE y 2001/812/CE en cuanto a los controles veterinarios de los productos procedentes de terceros países (*DO L 240*, 2.09.2006, p. 11); la segunda, por la que se establecen las condiciones veterinarias y los requisitos de certificación aplicables a las importaciones de peces con fines ornamentales (*DO L 271*, 30.09.2006, p. 71); la tercera, por la que se modifica la Decisión 2003/858/CE con respecto a la lista de territorios a partir de los cuales está autorizada la importación en la CE de determinadas especies de peces vivos y sus huevos y gametos destinados a la cría (*DO L 279*, 11.10.2006, p. 24); la cuarta, por la que se establece una lista de terceros países desde los cuales pueden importarse a la Comunidad, o transitar por ella, aves de corral, huevos para incubar, pollitos de un día, carne de aves de corral, ráticas y aves silvestres de caza, huevos, ovoproductos y huevos sin gérmenes patógenos específicos, así como las condiciones aplicables a los certificados zoosanitarios, y por la que se modifican las Decisiones 93/342/CEE, 2000/585/CE y 2003/812/CE (*DO L 295*, 25.10.2006, p. 1); la quinta, por la que se deroga la Decisión 2004/262/CE relativa a determinadas medidas de protección respecto de caballos registrados procedentes de Sudáfrica (*DO L 296*, 26.10.2006, p. 23); la sexta, por la que se establece las listas de terceros países y territorios desde los que se autorizan

las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y productos de la pesca (*DO* L 320, 18.11.2006, p. 53); y, la séptima, por la que se modifica la Decisión 2003/56/CE sobre los certificados sanitarios para la importación de animales vivos y productos de origen animal procedentes de Nueva Zelanda (*DO* L 338, 5.12.2006, p. 45).

C. En cuanto a los PRODUCTOS FITOSANITARIOS (productos alimenticios de origen vegetal), se han publicado diversas Directivas y Decisiones de la Comisión, así: una Decisión por la que se reconoce, en principio, la conformidad documental de los expedientes presentados para su examen detallado con vistas a la posible inclusión del clorhidrato de aviglicina, el mandipropamid y el meptildinocap en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo (*DO* L 240, 2.09.2006, p. 9); tres Directivas por las que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella la sustancia activa dimoxistrobina, en cuanto a la especificación de la sustancia activa clorotalonil, respectivamente, y para incluir las sustancias activas fenamifos y etefon (*DO* L 248, 12.09.2006, p. 3; *DO* L 263, 23.09.2006, p. 9; *DO* L 293, 24.10.2006, p. 3); una Decisión por la que se autoriza temporalmente a España a permitir la comercialización de semillas de la especie *Pinus radiata* y de plantas producidas a partir de dichas semillas, importadas de Nueva Zelanda, que no cumplan los requisitos de la Directiva 1999/105/CE por lo que respecta a la identificación y el etiquetado (*DO* L 273, 4.10.2006, p. 5); una Decisión que modifica la Decisión 2004/4/CE por la que se autoriza a los Estados miembros a adoptar, con carácter temporal, medidas de urgencia contra la propagación de *Pseudomonas solanacearum* (Smith) Smith, con respecto a Egipto (*DO* L 302, 1.11.2006, p. 47); una Decisión por la que se modifica la Decisión 2005/359/CE en lo relativo a los puertos de descarga de troncos de roble (*Quercus* L.) con corteza originarios de los Estados Unidos (*DO* L 302, 1.11.2006, p. 49); una Decisión por la que se aprueban determinados programas nacionales para el control de la salmonela en manadas reproductoras de la especie *Gallus gallus* (*DO* L 311, 10.11.2006, p. 46); una Directiva relativa a la lucha contra el piojo de San José (*DO* L 312, 11.11.2006, p. 42); una Decisión relativa a la no inclusión de sulfamato de amonio, hexaconazol, tetratiocarbonato de sodio y 8-hidroxiquinoleína en el anexo I de la Directiva 91/4141/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan estas sus-

tancias activas (DO L 324, 23.11.2006, p. 8); una Decisión por la que se reconoce, en principio, la conformidad documental del expediente presentado para su examen detallado con vistas a la posible inclusión del ortho-sulfamuron en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 329, 25.11.2006, p. 74); una Decisión por la que se pone término a la nueva investigación antiabsorción en lo que respecta a las importaciones de trasplantes manuales y sus partes esenciales originarios de la República Popular China (DO L 341, 7.12.2006, p. 43); seis Directivas por las que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella las sustancias activas metamidofos, procimidona, flusilazol, fenarimol, carbendazima y dinocap (DO L 349, 12.12.2006, pp. 17, 22, 27, 32, 37 y 42); una Decisión por la que se amplía el período de validez de la Decisión 2002/887/CE en lo que respecta a los vegetales de *Chamaecyparis* Spach, *Juniperus* L. y *Pinus* L. reducidos natural o artificialmente, originarios de Japón (DO L 349, 12.12.2006, p. 51); una Decisión por la que se establece una excepción a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en relación con las plantas de *Vitis* L., excepto los frutos, originarios de Croacia o de la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 349, 12.12.2006, p. 52); una Decisión por la que se reconoce en principio la conformidad documental del expediente presentado para su examen detallado con vistas a la posible inclusión de la sustancia flubendiamina en el anexo I de la Directiva 91/414/CE del Consejo (DO L 354, 14.12.2006, p. 54); una Decisión relativa a la continuación en 2007 de las pruebas y ensayos comparativos comunitarios incluidos en 2003 y 2004 de materiales de multiplicación y plantones de *Prunus domestica* L. y de *Malus* Mill. con arreglo a la Directiva 92/34/CEE del Consejo (DO L 355, 15.12.2006, p. 103); una Decisión relativa a la continuación en 2007 de las pruebas y análisis comparativos comunitarios iniciados en 2005 de semillas y materiales de reproducción de *Asparagus officinalis* L. con arreglo a la Directiva 2002/55/CE del Consejo (DO L 355, 15.12.2006, p. 104); dos Decisiones relativas a la no inclusión de la dimetenamida y del fosalón en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esa sustancia (DO L 379, 28.12.2006, pp. 125 y 127); una Decisión relativa a la no inclusión del alacloro en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia activa (DO L 397, 30.12.2006, p. 28). Se han publicado, también, dos Reglamentos de la

Comisión: el primero, por el se establecen medidas transitorias que modifican el Reglamento (CE) n.º 2076/2002 y las Decisiones 2001/245/CE, 2002/928/CE y 2006/797/CE en lo relativo a la continuación del uso de determinadas sustancias activas no incluidas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, con motivo de la adhesión de Bulgaria (*DO L 368*, 23.12.2006, p. 96); y, el segundo, por el que se establecen medidas transitorias que introducen una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 2076/2002 y las Decisiones 98/270/CE, 2002/928/CE, 2003/308/CE, 2004/129/CE, 2004/141/CE, 2004/247/CE, 2004/248/CE, 2005/303/CE y 2005/864/CE en lo relativo a la continuación del uso de productos fitosanitarios que contienen determinadas sustancias activas no incluidas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, con motivo de la adhesión de Rumanía (*DO L 384*, 29.12.2006, p. 79).

Y, finalmente, en el campo de los ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, se han publicado dos Decisiones de la Comisión: una, sobre medidas de emergencia relacionadas con la presencia en los productos del arroz del organismo modificado genéticamente no autorizado LL RICE 601 (*DO L 244*, 7.09.2006, p. 27); y, la otra, por la que se modifica la Decisión 2006/601/CE sobre medidas de emergencia relacionadas con la presencia en los productos del arroz del organismo modificado genéticamente no autorizado LL RICE 601 (*DO L 306*, 7.11.2006, p. 17). Por último, un Reglamento de la Comisión, sobre las normas de desarrollo del art. 32 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo, en lo relativo al laboratorio comunitario de referencia para los organismos modificados genéticamente (*DO L 368*, 23.12.2006, p. 99).

15. ENERGÍA

Al igual que en otros ámbitos, se publicaron normas en materia de energía como consecuencia de la adhesión de Bulgaria y Rumanía. Así, una Directiva del Consejo por la que se adaptan las Directivas 90/377/CEE y 2001/77/CEE (*DO L 363*, 20.12.06, p. 414); y una Directiva de la Comisión relativa a la adaptación de determinadas directivas en el ámbito de la energía (*DO L 362*, 20.12.06, p. 67).

En cuanto a la ENERGÍA ATÓMICA, se publicaron, además de los actos citados en materia de medio ambiente, los siguientes: Decisión de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. A con-

tinuación figura un resumen de las disposiciones principales de dicha Decisión, sin perjuicio del pleno efecto de la propia Decisión (*DO* L 255, 19.9.06, p. 5); Decisión de la Comisión relativa a la celebración, mediante su firma, de un Acuerdo de Cooperación sobre los usos pacíficos de la energía nuclear entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y el Consejo de Ministros de Ucrania (*DO* L 261, 22.9.06, p. 26); Decisión de la Comisión relativa a la aplicación provisional del Acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER y del Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER (*DO* L 358, 16.12.06, p. 60); Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER (*DO* L 358, 16.12.06, p. 82); Decisión del Consejo relativa al Séptimo Programa Marco e la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) e acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007 a 2011) (*DO* L 391, 30.12.06, p. 19); Reglamento (Euratom) del Consejo por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (*DO* L 400, 30.12.06, p. 1); un Reglamento y ocho Decisiones del Consejo relativas al séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007 a 2011) (*DO* L 393, 30.12.06, p. 60; *DO* L 400, 30.12.06, pp. 1 y ss.); y un Reglamento del Consejo relativo a la aplicación del Protocolo nº 4 sobre la central nuclear de Ignalina en Lituania anexo al Acta de adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, de Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia, Programa Ignalina (*DO* L 411, 30.12.06, p. 10).

En relación con la ENERGÍA ELÉCTRICA, se publicó una Decisión de la Comisión, por la que se concede a la República de Chipre una excepción a determinadas disposiciones de la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO* L 270, 29.9.06, p. 70); una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión (*DO* L 374, 27.12.06, p. 10), y una Decisión de la Comisión por la que se modifica

el anexo del Reglamento (CE) nº 1228/2003 relativo a las condiciones de acceso a la red para los intercambios transfronterizos de electricidad (*DO L 312*, 11.11.06, p. 59).

En relación con el GAS, se adoptó la Decisión de la Comisión por la que se determina la composición del Grupo de coordinación del gas (*DO L 319*, 18.11.06, p. 49)

Finalmente, en materia de EFICIENCIA ENERGÉTICA, se publicó la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre la coordinación de los programas de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos.

16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En el ámbito de la EDUCACIÓN, se adoptaron los siguientes actos durante el presente cuatrimestre: una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (*DO L 327*, 24.11.06, p. 45); una Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se instituye un marco de cooperación en materia de enseñanza superior, formación y juventud (*DO L 397*, 30.12.06, p. 14); una Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales (*DO L 346*, 9.12.06, p. 33); y dos Recomendaciones del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la movilidad transnacional en la Comunidad a efectos de educación y formación: Carta Europea de Calidad para la Movilidad (*DO L 394*, 30.12.06, p. 5) y a las competencias clave para el aprendizaje permanente (*DO L 394*, 30.12.06, p. 10).

En relación con la CULTURA, debe mencionarse la adopción de varios actos sobre los siguientes aspectos. – *Programa Cultura*: dos Decisiones del Parlamento Europeo y del Consejo por las que se establece el programa Cultura (2007-2013) (*DO L 372*, 27.12.06, p. 1; *DO L 378*, 27.12.06, p. 22). – *Capital Europea de la Cultura*. Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece una acción comunitaria en favor de la manifestación Capital Europea de la Cultura para los años 2007 a 2019 (*DO L 304*, 3.11.06, p. 1); Decisión del Consejo sobre la mani-

festación Capital europea de la cultura para el año 2010 (*DO L 324*, 23.11.06, p. 7). – *Multilingüismo*. Decisión de la Comisión por la que se establece el Grupo de alto nivel sobre multilingüismo (*DO L 263*, 23.9.06, p. 12). – *Diálogo Intercultural*. Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Año Europeo del Diálogo Intercultural (2008) (*DO L 412*, 30.12.06, p. 44). – *Programa MEDIA*. Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación de un programa de apoyo al sector audiovisual europeo (MEDIA 2007) (*DO L 327*, 24.11.06, p. 12).

Finalmente, en materia de JUVENTUD, se publicó la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el programa La juventud en acción para el período 2007-2013 (*DO L 327*, 24.11.06, p. 30).

17. EMPRESA

En este ámbito, pueden citarse en primer lugar las correspondientes normas relativas a la adaptación legislativa como consecuencia de la adhesión de Bulgaria y Rumanía. Así, una Directiva del Consejo por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito del Derecho de sociedades (*DO L 363*, 20.12.06, p. 137) y una Directiva del Consejo por la que se adapta la Directiva 94/45/CE sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria, también con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía (*DO L 363*, 20.12.06, p. 416).

Además, se adoptaron los siguientes actos: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (*DO L 310*, 9.11.06, p. 15); Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/91/CEE del Consejo en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital (*DO L 264*, 25.9.06, p. 32); Reglamento la Comisión por el que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las obligaciones de las empresas de inversión de llevar un registro, la información sobre las operaciones, la transparencia del mercado, la admisión a negociación de instrumentos financieros, y términos definidos a efectos de dicha Directiva (*DO L 241*, 2.9.06, p. 1); Directiva de la Comisión por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento

Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, y términos definidos a efectos de dicha Directiva (*DO L 241*, 2.9.06, p. 26); Directiva de la Comisión relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas, así como a la transparencia financiera de determinadas empresas (Versión codificada) (*DO L 318*, 17.11.06, p. 17); y Reglamento la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 809/2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad (*DO L 337*, 5.12.06, p. 17).

18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En materia de *derechos de autor*, destaca la publicación de dos Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo relativas al plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines (*DO L 372*, 27.12.06, p. 12) y sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual (*DO L 376*, 27.12.06, p. 28).

En cuanto a *dibujos y modelos industriales*, el Consejo adoptó un Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 6/2002 y (CE) n.º 40/94 para hacer efectiva la adhesión de la Comunidad Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro internacional de dibujos y modelos industriales (*DO L 386*, 29.12.06, p. 14), así como una Decisión por la que se aprueba la adhesión de la Comunidad Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro internacional de dibujos y modelos industriales, adoptada en Ginebra el 2 de julio de 1999 (*DO L 386*, 29.12.06, p. 28).

19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

En materia de TELECOMUNICACIONES destacan, por una lado, las normas relativas a las *comunicaciones por satélite* como las siguientes: Acción Común por la que se modifica la Acción Común 2001/555/PESC, relativa a la creación de un centro de satélites de la Unión Europea (*DO*

L 405, 30.12.06, p. 60); Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1321/2004 relativo a las estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite (*DO L 367*, 22.12.06, p. 18); Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, del Acuerdo de Cooperación sobre un sistema mundial civil de navegación por satélite (GNSS) entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (*DO L 288*, 19.10.06, p. 30); y Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 876/2002 por el que se crea la Empresa Común Galileo (*DO L 367*, 22.12.06, p. 21).

Por otro lado, se publicaron normas relativas a *equipos radioeléctricos*: Decisión de la Comisión sobre la armonización del espectro radioeléctrico para los dispositivos de identificación por radiofrecuencia (RFID) que utilizan la banda de frecuencia ultraalta (UHF) (*DO L 329*, 25.11.06, p. 3); Decisión de la Comisión sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance (*DO L 312*, 11.11.06, p. 66); Decisión del Comité mixto instituido en el marco del Acuerdo sobre reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y Japón relativa al registro de un organismo de evaluación de la conformidad en el anexo sectorial sobre equipos terminales de telecomunicación y equipos radioeléctricos (*DO L 291*, 21.10.06, pp. 42); y Decisión del Comité mixto instituido en el marco del Acuerdo sobre reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y Japón relativa al registro de un organismo de evaluación de la conformidad en el anexo sectorial sobre equipos terminales de telecomunicación y equipos radioeléctricos (*DO L 298*, 27.10.06, p. 21).

En cuanto a la INVESTIGACIÓN, se publicó un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (*DO L 391*, 30.12.06, p. 1); una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (*DO L 412*, 30.12.06, p. 1); una Decisión del Consejo relativa a la celebración de Acuerdos bilaterales entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria y Rumanía, respectivamente, por los que se establece un procedimiento de información en materia de las reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (*DO L 410*, 30.12.06,

p. 183); y una Decisión de la Comisión que modifica la Decisión 2004/452/CE por la que se establece una lista de organismos cuyos investigadores pueden acceder, con fines científicos, a datos confidenciales (*DO L* 287, 18.10.06, p. 36).

20. RELACIONES EXTERIORES Y P.E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad Común, durante este cuatrimestre se han adoptado los siguientes actos:

RELACIONES EXTERIORES

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado numerosos Acuerdos y los correspondientes actos relativos a su celebración, así como actos sobre la relación que mantiene la UE con terceros Estados, además de los acuerdos ya citados en los precedentes apartados correspondientes, fundamentalmente, a la Política Comercial Común, a la Política Pesquera Común y a la Política de Transportes, y de las múltiples Decisiones adoptadas como consecuencia de la adhesión de Bulgaria y Rumanía en los respectivos apartados.

- EUROPA: PAÍSES MIEMBROS. *Rumanía*. Decisión del Consejo relativa a la firma en nombre de la Comunidad de un Protocolo del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales (PECA) (*DO L* 337, 5.12.06, p. 33). *Bulgaria y Rumanía*. Reglamento de la Comisión por el que se adaptan determinados reglamentos y decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, la política de competencia, la agricultura (legislación veterinaria y fitosanitaria), la pesca, la política de transportes, la fiscalidad, las estadísticas, la política social y el empleo, el medio ambiente, la unión aduanera y las relaciones exteriores, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía (*DO L* 362, 20.12.06, p. 1); Reglamento del Consejo por el que se adaptan determinados reglamentos y decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre

circulación de personas, el derecho de sociedades, la política de la competencia, la agricultura (incluida la legislación veterinaria y fitosanitaria), la política de transportes, la fiscalidad, las estadísticas, la energía, el medio ambiente, la cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior, la unión aduanera, las relaciones exteriores, la política exterior y de seguridad común y las instituciones, como consecuencia de la adhesión de Bulgaria y Rumanía (DO L 363, 20.12.06, p. 1).

- PAÍSES CANDIDATOS. *Turquía*. Decisión del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Decisión n.º 1/95 del Consejo de Asociación CE-Turquía (DO L 265, 26.9.06, p. 18); Decisión del Consejo de Asociación CE-Turquía relativa a la aplicación del artículo 9 de la Decisión n.º 1/95 del Consejo de Asociación CE-Turquía relativa al establecimiento de la fase final de la unión aduanera (DO L 271, 30.9.06, p. 58); Decisión del Consejo de asociación CE-Turquía que modifica los Protocolos n.ºs 1 y 2 de la Decisión n.º 1/98, relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas (DO L 367, 22.12.06, p. 68). *Croacia*. Decisión de la Comisión por la que se cede a agencias de ejecución la gestión de las ayudas para las medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural aplicadas en Croacia durante el período de preadhesión (DO L 271, 30.9.06, p. 83).
- PROCESO DE ASOCIACIÓN Y ESTABILIZACIÓN. *Albania*. Decisión del Consejo relativa a la firma y celebración del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Albania, por otra (DO L 239, 1.9.06, p. 1), así como cinco protocolos (DO L 239, 1.9.06, pp. 74-242); Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Consejo de ministros de la República de Albania sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DO L 294, 25.10.06, p. 51); Reglamento del Consejo sobre ciertos procedimientos para aplicar el Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, por otra, y para aplicar el Acuerdo interino entre la Comunidad Europea y la República de Albania (DO L 300, 31.10.06, p. 1); Información sobre la entrada en vigor del Acuerdo Interino sobre

- Comercio y Asuntos Comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Albania, por otra (*DO* L 318, 17.11.06, p. 26).
- **POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD.** Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (*DO* L 310, 9.11.06, p. 1), ya comentado en la *Introducción*.
 - **OTROS PAÍSES EUROPEOS.** *Noruega.* Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega sobre los ajustes de las preferencias comerciales en el sector del queso, conve-nido en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Eco-nómico Europeo (*DO* L 346, 9.12.06, p. 30). *Suiza.* Decisión del Comité establecido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Eu-ropea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo, relativa a la modificación del capítulo 11 del anexo 1 (*DO* L 325, 24.11.06, p. 22); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza por el que se revisa el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad (*DO* L 386, 29.12.06, p. 50).
 - **ASOCIACIÓN EUROMEDITERRÁNEA.** Decisión del Consejo de Asociación UE-Túnez por la que se modifica el Protocolo n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo, relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación admini-strativa (*DO* L 260, 21.9.06, p. 1); Información relativa a la entrada en vigor de la Decisión del Consejo de Asociación UE-Túnez por la que se modifica el Protocolo n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo, relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa (*DO* L 270, 29.9.06, p. 66).
 - **ÁFRICA.** *Mauritania.* Reglamento del Consejo sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo que modifica el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera pre-vistas en el Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania

durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de julio de 2006 (*DO* L 242, 5.9.06, p. 1). *Marruecos*. Decisión del Consejo de Asociación UE-Marruecos por la que se crea el subcomité de Derechos Humanos, Democratización y Gobernanza (*DO* L 276, 7.10.06, p. 73). *Sudáfrica*. Decisión del Consejo de Cooperación UE-Sudáfrica relativa a la modificación de los anexos II y III del Acuerdo de comercio, desarrollo y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra (ACDC), a efectos de retirar progresivamente y eliminar los derechos de algunos productos de la industria automovilística (*DO* L 370, 27.12.06, p. 1).

- AMÉRICA. *Chile*. Decisión del Consejo de asociación UE-Chile por la que se modifica el anexo I del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, con objeto de tener en cuenta la consolidación de las preferencias arancelarias concedidas a Chile dentro del sistema de preferencias generalizadas comunitario (SPG) (*DO* L 322, 22.11.06, p. 5). *Estados Unidos*. Reglamento de la Comisión por el que se establecen normas específicas para la aplicación del artículo 7, apartado 2, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el comercio de vinos en lo que se refiere a la protección de las denominaciones de origen estadounidenses en la Comunidad (*DO* L 267, 27.9.06, p. 22); Decisión de la Comisión relativa a la posición de la Comunidad en lo que respecta a una Decisión del Comité mixto, creado en el marco del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el reconocimiento mutuo de los certificados de conformidad para equipos marinos, por la que se fijan las normas de procedimiento (*DO* L 341, 7.12.06, p. 39).
- ASIA CENTRAL. *Kazajstán*. Decisiones del Consejo relativas a la firma, la aplicación provisional y la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajstán, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de

Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO L 303*, 1.11.06, p. 1; *DO L 303*, 1.11.06, p. 7). *Kirguistán*. Decisiones del Consejo relativas a la firma, la aplicación provisional y la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kirguistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO L 303*, 1.11.06, p. 8; *DO L 303*, 1.11.06, p. 13).

- ASIA. *Singapur*. Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Singapur sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (*DO L 243*, 6.9.06, p. 21). *Maldivas*. Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Maldivas sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (*DO L 286*, 17.10.06, p. 19).
- COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Decisión del Consejo, sobre la adhesión de la Comunidad a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (*DO L 297*, 26.10.06, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (*DO L 299*, 28.10.06, p. 23); Reglamento del Consejo por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (*DO L 405*, 30.12.06, p. 41).

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD Y DEFENSA COMÚN

Durante estos meses, el Consejo ha prorrogado la Posición común relativa al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), se han publicado ciertos actos relativos a las operaciones policiales y militares de la UE y, como en Crónicas anteriores, se ha procedido a una prórroga

o actualización de las medidas restrictivas impuestas con anterioridad a ciertos países, así como a la actualización de la lista de sujetos a los que se les aplican ciertas medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo. Por último, también se han adoptado actos relativos al desarme y a nombramientos de Representantes Especiales, así como a la modificación y prórroga de sus mandatos.

- TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA (TPIY): Durante este cuatrimestre, el Consejo adoptó una Posición Común del Consejo por la que se prorroga la Posición Común 2004/694/PESC sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (*DO L 275*, 6.10.06, p. 66).
- OPERACIONES MILITARES, MISIONES CIVILES, MISIONES DE POLICÍA Y MISIONES DE OBSERVACIÓN. *Misión Integrada por el Estado de Derecho en Iraq*. Acción Común por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2005/190/PESC, sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX (*DO L 291*, 21.10.06, p. 43). *Acción de apoyo civil y militar en Darfur*. Decisión por la que se aplica la Acción Común 2005/557/PESC relativa a la acción de apoyo civil y militar de la Unión Europea a la misión de la Unión Africana en la región sudanesa de Darfur (*DO L 296*, 26.10.06, p. 24). *Operación Militar de apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC)*. Decisión sobre la contribución de la Confederación Suiza a la Operación Militar de la Unión Europea de apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) durante el proceso electoral (Operación EUFOR RD Congo) (*DO L 276*, 7.10.06, p. 109); Decisión relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Gobierno de la Confederación Suiza sobre la participación de la Confederación Suiza en la Operación Militar de la Unión Europea de apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) durante el proceso electoral (Operación EUFOR RD Congo) (*DO L 276*, 7.10.06, p. 110). *Misión de Policía para los Territorios Palestinos*. Decisión por la que se aplica la Acción Común 2005/797/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión

Europea para los Territorios Palestinos (*DO L 329*, 25.11.06, p. 76); Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Jefe de Misión de la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (*DO L 331*, 29.11.06, p. 21). *Misión de Policía en Bosnia y Herzegovina*. Decisión por la que se ejecuta la Acción Común 2005/824/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina (*DO L 335*, 1.12.06, p. 46); Decisión del Comité Político y de Seguridad, por la que prorroga el mandato del Jefe de Misión/Jefe de Policía de la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina (*DO L 365*, 21.12.06, p. 87). *Misión de Policía en Kinshasa (EUPOL Kinshasa)*. Acción Común por la que se modifica la Acción Común 2004/847/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Kinshasa (RDC) relativa a la Unidad integrada de Policía (EUPOL Kinshasa) (*DO L 335*, 1.12.06, p. 50); Acción Común por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2004/847/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Kinshasa (República Democrática del Congo) relativa a la Unidad Integrada de Policía (EUPOL Kinshasa) Prórroga al 2007 (*DO L 346*, 9.12.06, p. 67). *Operación de gestión de crisis y misión civil en Kosovo*. Acción Común por la que se modifica y se prorroga la Acción Común 2006/304/PESC sobre el establecimiento de un equipo de planificación de la UE (EPUE Kosovo) para una posible operación de gestión de crisis de la UE en el ámbito del Estado de Derecho y otros posibles ámbitos en Kosovo (*DO L 349*, 12.12.06, p. 57); Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se prorroga el mandato del Jefe del Equipo de planificación de la UE (EPUE Kosovo) para una posible operación de gestión de crisis de la UE en el ámbito del Estado de Derecho y otros posibles ámbitos en Kosovo (*DO L 365*, 21.12.06, p. 88); Acción Común del Consejo relativa a la creación de un equipo de la UE para contribuir a la preparación del establecimiento de una posible misión civil internacional en Kosovo, incluido el componente del Representante Especial de la Unión Europea (Equipo de Preparación MCI/REUE) (*DO L 253*, 16.9.06, p. 29). *Misión de asistencia fronteriza para el paso fronterizo de Rafah (MAFUE Rafah)*. Acción Común 2006/773/PESC del Consejo, por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2005/889/

PESC por la que establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (MAFUE Rafah) (DO L 313, 14.11.06, p. 15). *Misión de Observación en Aceh*. Acción Común por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2005/643/PESC sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Aceh (Indonesia) (Misión de Observación de Aceh — MOA) (DO L 246, 8.9.06, p. 16); Decisión relativa a la prórroga del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Gobierno de Indonesia sobre los cometidos, el estatuto, los privilegios y las inmunidades de la Misión de Observación de la Unión Europea en Aceh (Indonesia) (Misión de Observación en Aceh — MOA) y de su personal (DO L 273, 4.10.06, p. 8); Decisión por la que se prorroga el mandato del Jefe de la Misión de Observación de la Unión Europea (MOUE) (DO L 335, 1.12.06, p. 47); Acción Común por la que se prorroga y modifica el mandato de la misión de Observación de la Unión Europea (MOUE) (DO L 335, 1.12.06, p. 48).

- MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN. Durante estos meses se han adoptado los actos (Posiciones Comunes, Decisiones PESC y correspondientes Reglamentos CE) con los que el Consejo o la Comisión imponer, prorrogar y/o consolidar las medidas restrictivas adoptadas frente a Estados o personas en relación con Belarús (DO L 294, 25.10.06, p. 25; DO L 294, 25.10.06, p. 72), la República Democrática del Congo (DO L 253, 16.9.06, p. 34), Liberia (DO L 351, 13.12.06, p. 1), Birmania/Myanmar (DO L 267, 27.9.06, p. 1), contra extremistas en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 26, 31.1.06, p. 24), a Costa de Marfil (DO L 19, 24.1.06, p. 36; DO L 42, 14.2.06, p. 24; DO L 61, 2.3.06, p. 21), el Líbano (DO L 253, 16.9.06, p. 36; DO L 267, 27.9.06, p. 2), República Popular Democrática de Corea (DO L 322, 22.11.06, p. 32) y Uzbekistán (DO L 318, 17.11.06, p. 43).
- TERRORISMO. En materia de lucha contra el terrorismo, hay que destacar tres modificaciones más (hasta un total de 73) del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 467/2001 del Consejo (DO L 280, 12.10.06, p. 12; DO L 314,

- 15.11.06, p. 24; *DO* L 351, 13.12.06, p. 9). También se publicó Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2580/2001 del Consejo sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (*DO* L 272, 3.10.06, p. 11); así como una Decisión del Consejo relativa a la aplicación del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (*DO* L 379, 28.12.06, p. 123), y una Posición Común por la que se desarrolla la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (*DO* L 379, 28.12.06, p. 129).
- REPRESENTANTES ESPECIALES. Durante este cuatrimestre se ha publicado una Decisión del Consejo relativa al nombramiento de un nuevo Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central (*DO* L 275, 6.10.06, p. 65), así como dos Decisiones del Comité Político y de Seguridad, de 25 de julio de 2006, relativa al nombramiento de un asesor militar del Representante Especial de la Unión Europea para Sudán (*DO* L 258, 21.9.06, p. 13) y de un Jefe del equipo policial de la UE/consejero policial del Representante Especial de la Unión Europea para Sudán (*DO* L 309, 9.11.06, p. 9).
 - DESARME. En este ámbito, destaca una Decisión del Consejo relativa a la aplicación de la Acción Común 2002/589/PESC con vistas a una contribución de la Unión Europea para combatir la acumulación y la proliferación desestabilizadoras de armas ligeras y de pequeño calibre en América Latina y el Caribe (*DO* L 367, 22.12.06, p. 77).
 - CONTRIBUCIÓN A RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS E INTERNACIONALES. A este respecto, se publicó una Acción Común sobre la prórroga de la contribución de la Unión Europea al proceso conducente a la solución del conflicto en Georgia/Osetia del Sur (*DO* L 174, 28.6.06, p. 9), así como una Posición Común relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos (*DO* L 308, 8.11.06, p. 18).
 - SEGURIDAD. Finalmente, debe citarse la publicación de una Acción Común por la que se modifica la Acción Común 2001/554/

PESC relativa a la creación de un Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea (*DO* L 409, 30.12.06, p. 182).

21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante el cuatrimestre de enero a abril de 2006, se publicaron actos relativos a las siguientes materias.

- SCHENGEN. *Convenio de Schengen*. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas relativas al tráfico fronterizo menor en las fronteras terrestres exteriores de los Estados miembros y por el que se modifican las disposiciones del Convenio de Schengen (*DO* L 405, 30.12.06, p. 1). *Sistema de Información de Schengen*. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos (*DO* L 381, 28.12.06, p. 1); Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (*DO* L 381, 28.12.06, p. 4); Decisión del Consejo por la que se fija la fecha de aplicación del artículo 1, apartados 4 y 5, del Reglamento (CE) n° 871/2004, relativo a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo (*DO* L 256, 20.9.06, p. 15); Decisión del Consejo por la que se fija la fecha de aplicación de determinadas disposiciones de la Decisión 2005/211/JAI, relativa a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo (*DO* L 256, 20.9.06, p. 18); Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2424/2001 sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (*DO* L 411, 30.12.06, p. 1); Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2001/886/JAI sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (*DO* L 411, 30.12.06, p. 78).
- TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS. Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Pro-

toloco contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada en lo que se refiere a las disposiciones del Protocolo, en la medida en que estas entran en el ámbito de aplicación de los artículos 179 y 181 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (*DO L 262*, 22.9.06, p. 24); Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada en lo que se refiere a las disposiciones del Protocolo, en la medida en que estas entran en el ámbito de aplicación de la parte III, título IV, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (*DO L 262*, 22.9.06, p. 34); Decisiones del Consejo relativas a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada en lo que se refiere a las disposiciones del Protocolo, en la medida en que estas entran en el ámbito de aplicación de los artículos 179 y 181 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (*DO L 262*, 22.9.06, p. 44) y por lo que se refiere a las disposiciones del Protocolo, en la medida en que estas entran en el ámbito de aplicación de la parte III, título IV, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (*DO L 262*, 22.9.06, p. 51)

- VISADOS Y DOCUMENTOS DE VIAJE. Decisión de la Comisión por la que se establecen las especificaciones técnicas de las normas sobre los identificadores biométricos en relación con el Sistema de Información de Visados (*DO L 267*, 27.9.06, p. 41); Decisión del Consejo relativa a la modificación del inventario A del anexo 2 de la Instrucción Consular Común en lo que respecta a la exigencia de visado para los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio indonesios (*DO L 280*, 12.10.06, p. 29); Decisión de la Comisión por la que se determinan las localizaciones del Sistema de Información de Visados durante la fase de desarrollo (*DO L 305*, 4.11.06, p. 13); Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo por la que se adapta la Decisión 96/409/PESC, relativa al estable-

cimiento de un documento provisional de viaje, a fin de tener en cuenta la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea (*DO L 363*, 20.12.06, p. 422); Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (*DO L 405*, 30.12.06, p. 23).

- ASILO E INMIGRACIÓN. Decisión del Consejo relativa al establecimiento de un mecanismo de información mutua sobre las medidas de los Estados miembros en materia de asilo e inmigración (*DO L 283*, 14.10.06, p. 40).
- PROCEDIMIENTO DE ENTREGA. Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre el procedimiento de entrega entre los Estados miembros de la Unión Europea e Islandia y Noruega (*DO L 292*, 21.10.06, p. 1)
- SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y REGISTROS DE PASAJEROS. Decisión marco del Consejo sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea (*DO L 386*, 29.12.06, p. 89); Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre el tratamiento y la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) por las compañías aéreas al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos (*DO L 298*, 27.10.06, p. 27); Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la información sobre los ordenantes que acompaña a las transferencias de fondos (*DO L 345*, 8.12.06, p. 1).
- COOPERACIÓN Y REFORMA JUDICIAL. Decisión marco del Consejo relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso (*DO L 328*, 24.11.06, p. 59); Decisión de la Comisión por la que se establece un mecanismo de cooperación y verificación de los avances logrados por Rumanía para cumplir indicadores concretos en materia de reforma judicial y lucha contra la corrupción (*DO L 354*, 14.12.06, p. 56); Decisión de la Comisión por la que se establece un mecanismo de cooperación

y verificación de los avances logrados por Bulgaria para cumplir indicadores concretos en materia de reforma judicial, lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada (*DO* L 354, 14.12.06, p. 58); Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo (*DO* L 399, 30.12.06, p. 1).

- FALSIFICACIÓN DE MONEDA (Programa Pericles). Decisión del Consejo por la que se modifica y amplía la Decisión 2001/923/CE, por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa Pericles) (*DO* L 330, 28.11.06, p. 28); Decisión del Consejo que amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación de la Decisión 2006/849/CE por la que se amplía la Decisión 2001/923/CE por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa Pericles) (*DO* L 330, 28.11.06, p. 30).
- CIUDADANÍA EUROPEA. Directiva del Consejo por la que se adapta la Directiva 94/80/CE, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía (*DO* L 363, 20.12.06, p. 409); Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el programa Europa con los ciudadanos para el período 2007-2013 a fin de promover la ciudadanía europea activa (*DO* L 378, 27.11.06, p. 32); Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana y al derecho de réplica en relación con la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información en línea (*DO* L 378, 27.12.06, p. 72).

22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Como suele ser habitual, se han publicado numerosas *Decisiones del Comité Mixto del EEE* por las que se modifican los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: Anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias); Anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certifica-

ción); Anexo VI (Seguridad Social); Anexo IX (Servicios financieros); Anexo XI (Servicios de Telecomunicaciones); Anexo XIII (Transporte); Anexo XV (Ayudas de Estado); Anexo XVI (Contratos Públicos); Anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres); Anexo XIX (Protección de los consumidores); Anexo XX (Medio ambiente); Anexo XXI (Estadísticas); Anexo XXII (Derecho de Sociedades); Protocolo 31 del Acuerdo EEE relativo a la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades; Protocolo 47 sobre la supresión de obstáculos comerciales de carácter técnico al sector del vino (*DO L 245*, 7.9.06, p. 1 y ss.; *DO L 289*, 19.10.06, pp. 1 y ss.; *DO L 333*, 30.11.06, pp. 1 y ss.; *DO L 366*, 21.12.06, pp. 66 y ss.)

Asimismo, el *Órgano de Vigilancia de la AELC* adoptó cinco Decisiones, relativas al archivo de un procedimiento formal de investigación (*DO L 324*, 23.11.06, p. 11) y a la modificación de las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales (*DO L 324*, 23.11.06, pp. 30 y ss.); así como tres Recomendaciones en materia de seguridad alimentaria (*DO L 366*, 21.12.06, pp. 1 y ss.). Finalmente, también se publicaron dos Decisiones del *Comité Permanente de los Estados de la AELC*, una por la que se establece una Oficina del Mecanismo Financiero del EEE y del Mecanismo Financiero noruego (*DO L 332*, 30.11.06, p. 34), y otra relativa a la auditoría de la gestión financiera del Instrumento Financiero y de los proyectos realizados a su cargo (*DO L 332*, 30.11.06, p. 36).

23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

Hay que empezar haciendo referencia a la adopción, por *el Parlamento Europeo y el Consejo*, de un Reglamento sobre estadísticas del transporte de mercancías por vías navegables interiores y por el que se deroga la Directiva 80/1119/CEE del Consejo (*DO L 264*, 25.9.06, p. 1); otro por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 571/88 del Consejo, relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas, en lo que se refiere al marco financiero para el período 2007-2009 y a la contribución comunitaria máxima para Bulgaria y Rumanía (*DO L 386*, 29.12.06, p. 12); otro por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos especí-

ficos (*DO L 393*, 30.12.06, p. 1); otro Reglamento relativo a la transmisión de datos estadísticos sobre los desembarques de productos de la pesca en los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1382/91 del Consejo (*DO L 403*, 30.12.06, p. 1); y finalmente uno relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas, en lo que se refiere al marco financiero para el período 2007-2009 y a la contribución comunitaria máxima para Bulgaria y Rumanía (*DO L 406*, 30.12.06, p. 7).

A su vez, el *Consejo* adoptó una Directiva por la que se adaptan las Directivas 95/57/CE y 2001/109/CE en el ámbito de las estadísticas, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía (*DO L 363*, 20.12.06, p. 418), y una Decisión por la que se crea un Comité de estadísticas monetarias, financieras y de balanza de pagos (*DO L 332*, 30.11.06, p. 21).

Finalmente, la *Comisión* publicó tres Reglamentos relativos a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1165/98 del Consejo, sobre las estadísticas coyunturales, en lo que respecta a las excepciones concedidas a los Estados miembros (*DO L 281*, 12.10.06, p. 1); a la aplicación y modificación del Reglamento (CE) n.º 1165/98 del Consejo sobre las estadísticas coyunturales, en lo relativo a la definición de las variables, la lista de variables y la frecuencia de compilación de datos (*DO L 281*, 12.10.06, p. 15); y a la nomenclatura de países y territorios para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros (*DO L 354*, 14.12.06, p. 19); así como una Decisión por la que se establecen el código y las normas tipo relativas a la transcripción en forma legible por máquina de las encuestas de base sobre las superficies vitícolas (*DO L 294*, 25.10.06, p. 50).